

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

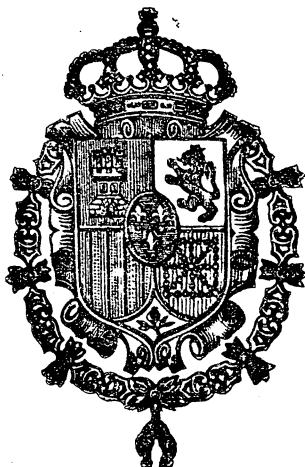
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Interventor general de Guerra al Intendente de División D. José de las Veneras y Torres.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos disponiendo que D. Federico Pérez Cabreró y García cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y nombrando para el referido cargo á D. José de las Veneras y Torres, Intendente de División.

Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando el servicio de abastecimiento de los faros aislados de Cíes, Sálvora, Ons, Rua y Arosa á D. Manuel Cojo Varela.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último. Reglamento para el régimen de la Asamblea de las Cámaras de Comercio, agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas, convocada por Real decreto de 5 del corriente.

Administración central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Acuerdos tomados por esta Junta acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Relación núm. 105 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo de depósito.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt. Otra de las obras de abrigo en el puerto de Muros (Coruña). Orden resolutoria de un expediente relativo á la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgada á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de Bilbao.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se publique en la GACETA la Real orden de 22 de Octubre último relativa al Catálogo de los montes que en la provincia de Málaga revisten carácter de utilidad pública.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, la renuncia que del

cargo de Corredor de Comercio de Orihuela ha presentado D. Luis Ibáñez.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de loza para ranchos, cucharas y cucharones de aluminio, liaras de hierro y lana en vellones para el crucero *Cataluña*.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Pamplona).—Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.—Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Baeares-Almería y Extensiones.—Crédito Navarro.—Canal de Urgel.

Balances de Sociedades, publicadas conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Crédito de la Unión Minera.—Crédito Popular Madrileño. La Fortuna.—Oronoz, Borbolla y Compañía.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo se indulte de la pena de cadena perpetua á Gregorio Martínez Madolell, á la cual fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre parricidio:

Considerando que este corrigiendo ha cumplido los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Martínez Madolell de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Burges proponiendo el indulto de Antonio Friaño Burrero, condenado por

dicha Audiencia á la pena de muerte, que le fué conmutada por la de cadena perpetua, en causa sobre asesinato:

Considerando que este reo lleva cumplidos más de los treinta años de condena que para la prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Friaño Burrero de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Burges en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de la Coruña proponiendo que se indulte á José María Pérez Freire de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Pérez Freire de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo el indulto de Polonia Montero Román, condenada por dicha Audiencia á la pena de reclusión perpetua por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido esta penada con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal, y que durante el cumplimiento de la referida pena ha observado buena conducta la reo;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Polonia Montero Román de la pena de reclusión perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz proponiendo el indulto de Antonio Luque Aguilar, condenado por la Audiencia de la Habana á la pena de cadena perpetua en causa sobre robo y dos homicidios:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 lleva cumplidos este penado más de treinta años de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Luque Aguilar de la pena de cadena perpetua, impuesta por la Audiencia de la Habana en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza proponiendo el indulto de Benito José Sáez Soriano de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por los delitos de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, y que ha observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Benito José Sáez Soriano de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cádiz proponiendo se indulte á Andrés Criollo de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de la Habana por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, y que ha observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Criollo de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz en súplica de que se indulte á Francisco Martínez de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de la Habana en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Martínez de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza en súplica de que se indulte á María Dolores Alcrudo y Cepero de la pena de reclusión perpetua, á que fué condenada por dicha Audiencia en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido la reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Dolores Alcrudo y Cepero de la pena de reclusión perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de División D. José de las Veneras y Torres.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado por el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que D. Federico Pérez Cabrero y García cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y que se encargue del desempeño del mismo el Intendente de Ejército é Interventor de la propia Ordenación, D. Mariano Tejero y Durango.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado por el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra á D. José de las Veneras y Torres, Intendente de División.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para abastecimiento de los faros aislados de Cíes, Sálvora, Ons, Rua y Arosa, en la provincia de Pontevedra, al que se han presentado las tres proposiciones que figuran en el cuadro correspondiente:

Vistos asimismo los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y por la del Servicio Central de Señales Marítimas, y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo de Obras públicas, en que se manifiesta que, tratándose de un concurso, sea lógico que los proponentes acompañarán datos demostrativos de los medios y manera con que podía realizar el servicio, cosa que sólo hace el concursante D. Manuel Cojo Varela, mediante un documento que el referido Consejo considera suficiente desde el momento en que se trata de un vapor que desde hace años viene realizando el servicio expresado:

Considerando, por otra parte, que la proposición de este señor sólo difiere en 565 pesetas de la más baja;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que debe adjudicarse el servicio de abastecimiento de los faros aislados de Cíes, Sálvora, Ons, Rua y Arosa, en la provincia de Pontevedra, durante el año de 1907, á D. Manuel Cojo Varela, por la cantidad de 6.555 pesetas, sujetándose al cumplimiento de las condiciones que en la convocatoria del concurso se expresan; y

2.º Que en futuros concursos deberán fijarse en las bases y exigirse á los solicitantes los datos é informes relativos á los medios de llevar á cabo el servicio, á fin de que sean tenidos en cuenta al hacerse la elección.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Cuadro que comprende las proposiciones presentadas al concurso para el abastecimiento de los faros aislados de la provincia de Pontevedra.

Número de orden.	NOMBRE DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LAS PROPOSICIONES Pesetas.
1	D. Andrés López Castromán	5.990
2	D. Manuel Cojo Varela	6.555
3	D. Ulpiano Buhigas Abad	6.990

El Director general, Andrade.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para el régimen de la Asamblea de las Cámaras de Comercio, agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas, convocada por Real decreto de 5 del corriente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 1.º Se entenderán convocadas con la sola publicación de este Reglamento y del Real decreto que lo motiva todas las Corporaciones y Asociaciones que se enumeran en el art. 2.º del mismo. Las entidades que no aparezcan expresamente designadas y aspiren á tener representación en la Asamblea lo solicitarán desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, acompañando un ejemplar de sus estatutos ó certificación acreditativa de hallarse legalmente constituida.

Los Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes tendrán á bien designar, con la antelación debida, los funcionarios que habrán de representarles, con arreglo al citado art. 2.º del Real decreto de 5 del actual.

Art. 2.º Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea designarán el número de representantes que juzguen conveniente, siempre que no exceda de tres. La representación puede ostentarse por persona que no pertenezca á la entidad representada, pudiendo también conferirla las de la misma índole á unas mismas personas, para lo cual sus organismos directivos, mediante acuerdo previo, participarán al Ministerio de Fomento, cinco días antes por lo menos del señalado para la reunión de la Asamblea, haberse asociado con objeto de designar sus representantes.

Art. 3.º Para acreditar la representación otorgada será preciso que las entidades respectivas faciliten á los representantes certificación expresa de sus poderes, comunicando á la vez al Ministerio la designación que hicieren con cinco días de antelación cuando menos al señalado para la primera sesión de la Asamblea. En la certificación de referencia se consignará el número de socios que constituyen la colectividad.

Con certificación especial se justificará el mandato del representante para la votación de los Vocales del Consejo permanente, que corresponde elegir á las Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 4.º del Real decreto. Los documentos referidos se presentarán en el Ministerio dos días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la primera sesión.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se facilitará á los mandatarios un billete personal, que servirá para acreditar su derecho á formar parte de la Asamblea.

Art. 4.º La designación de representantes es obligatoria para todas las Corporaciones que tengan carácter oficial, en la forma y términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 5.º Toda solicitud deducida para obtener mayor representación que la asignada á cada entidad en el Real decreto de convocatoria, ó para variar sus condiciones ú objeto, será desestimada sin tramitación alguna.

Art. 6.º La Asamblea se celebrará con el número de representantes que concurren.

CAPÍTULO II

DE LA INAUGURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Art. 7.º La Asamblea celebrará su sesión inaugural el día 18 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local que oportunamente se designará.

Art. 8.º Presidirá esa sesión el Ministro de Fomento, constituyéndose la Mesa en la forma determinada en el artículo 2.º del Real decreto. Un Secretario dará lectura de la lista de representantes con derecho á concurrir á la Asamblea.

Art. 9.º En la sesión inaugural sólo podrán usar de la palabra, para tratar, en general, de los fines de la Asamblea, un representante por cada uno de los grupos de colectividades análogas que concurren, á saber: Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación general de Ganaderos, entidades comerciales, industriales ó agrícolas representadas. Si los mandatarios de cada grupo no se pusieran de acuerdo para la designación de persona que en representación del mismo haya de hacer uso de la palabra, la concederá el Presidente al de más edad de los que la hubieren solicitado.

Art. 10.º El personal de oficina que se juzgue necesario para la redacción de actas y cuantos documentos, comunicaciones ó informes sean precisos para las funciones de la Asamblea será designado por el Ministro, á propuesta de los respectivos Secretarios, que serán los Jefes de los Negociados de Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 11.º Antes de terminar la sesión inaugural quedará fijado el número de sesiones que hayan de celebrarse y designadas las ponencias, en número igual al de temas consignados en el art. 6.º del Real decreto.

En ellas estarán representadas, según su índole, las entidades productoras y las comerciales, y darán dictamen en el plazo más breve posible.

Art. 12.º Si el interés de los asuntos sometidos á deliberación y las necesidades de la discusión lo exigieran, la Asamblea, á propuesta de la Presidencia, podrá ampliar el número de sesiones que hubiese acordado celebrar.

CAPÍTULO III

DE LAS DELIBERACIONES

Art. 13.º En la segunda y siguientes sesiones de la Asamblea se discutirán las ponencias por el orden que determine la Mesa, sin que puedan consumirse más que tres turnos en pro y en contra. El Presidente tendrá en todo momento atribuciones para declarar el asunto suficientemente discutido y ponerlo á votación.

Art. 14.º Las adiciones y enmiendas á las ponencias que se formulen por alguno de los representantes se discutirán an-

tes de que recaiga votación sobre el tema controvertido. Sin embargo, la Presidencia podrá aplazar la discusión cuando la adición ó enmienda se relacione con alguno de los puntos objeto de la reunión que hubiera de discutirse más adelante.

Art. 15. En el caso de que al dictamen de una ponencia acompañase algún voto particular, se pondrá éste á discusión, apoyándole su autor é impugnándole uno de los Vocales de la ponencia.

Art. 16. Las cuestiones que inicien y propongan los miembros de la Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de convocatoria, se formularán por escrito, razonando brevemente la necesidad y conveniencia de que sea adoptado acuerdo en forma de conclusión.

Art. 17. De las observaciones que se formulen de referencia á los intereses de las colectividades representadas en la Asamblea se facilitará además á la Mesa nota explicativa del asunto objeto de la observación.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 18. Declarado por el Presidente suficientemente discutido cualquiera de los temas objeto de debate, un Secretario dará lectura de las entidades representadas en la Asamblea, con el número de votos que cada una tiene asignado y el nombre de los mandatarios facultados para votar.

Art. 19. Para determinar el número de votos que corresponda á cada entidad sólo serán apreciadas las centenas.

Las fracciones que excedan no se computarán en ningún caso ni aislada ni colectivamente para aumentar el valor del voto.

Art. 20. En los casos en que un acuerdo no sea tomado por unanimidad se harán constar en el acta los nombres y representación de los concurrentes que voten en contra. Para que las votaciones sean nominales será necesario que lo pidan cinco representantes con delegación para emitir voto.

Art. 21. En la penúltima de las sesiones que celebre la Asamblea se dará cuenta de los representantes que hubiesen justificado su mandato para elegir los Vocales, que formarán parte del Consejo permanente de la producción y el comercio. Constituidos independientemente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con los funcionarios que representen los Centros directivos enumerados en el art. 1.º de este Reglamento, elegirán los cuatro que les corresponde designar como representantes suyos en dicho Consejo. En igual forma y con igual independencia procederán los mandatarios de las Cámaras agrícolas, Asociación general de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas que tuvieren representación en la Asamblea.

Art. 22. La Mesa de la Asamblea presidirá estos actos al solo efecto de dirigir las votaciones, absteniéndose de intervenir en ellas. Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará como representantes de las entidades electoras en el Consejo permanente y en la Junta de Comercio internacional á los que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 23. En la última sesión de la Asamblea se dará cuenta

de las conclusiones aprobadas, que con los votos particulares, adiciones, propuestas, actas de las sesiones y cuanto haga relación á los trabajos realizados por la Asamblea y pueda contribuir al mayor conocimiento de sus deliberaciones y de las materias estudiadas, se elevará al Ministro de Fomento, á los fines de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto.

Art. 24. Terminada la Asamblea ó cuando lo considere conveniente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, elevarán también al Ministro las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo. Las cuatro propuestas en terna se justificarán con certificaciones expedidas por los que ostentan la representación de los mandatarios, acompañadas del acta de la reunión en que se hubiese tomado el acuerdo.

Art. 25. El Presidente de la Asamblea, en los casos que lo requieran, podrá hacer uso de las facultades concedidas por el art. 12 del Real decreto de convocatoria sobre duración y orden de las sesiones y distribución de los trabajos.

Art. 26. En todo lo referente á la preparación de la Asamblea entenderá el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, dependiente de la Dirección general de Agricultura, á la cual deberán dirigirse todos los que precisen mayor información.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZALEZ-BESADA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecta á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delinquentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Carra.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	16	»	»	17	485	178	2	»	»	»	»	10	10	665
Guadalajara.....	8	15	»	»	69	176	663	»	»	»	»	»	33	69	839
Segovia.....	4	70	»	»	184	3.527	222	34	32	30	»	7	99	264	3.852
Toledo.....	6	18	6	»	85	189	90	69	8	»	»	»	36	93	356
Cuenca.....	6	21	»	»	35	2.258	1.253	»	»	»	5	»	54	40	3.521
Ciudad Real.....	1	4	»	»	15	349	270	»	126	»	»	»	8	7	745
Gerona.....	»	7	»	»	»	60	15	»	»	»	»	1	7	»	76
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	4	3	21	1	28	158	92	31	124	8	2	5	32	28	420
Sevilla.....	3	2	1	»	4	859	922	33	275	4	3	67	182	10	2.163
Valencia.....	4	6	9	1	20	190	89	»	»	»	»	»	4	20	297
Castellón.....	»	3	»	»	3	263	50	»	»	»	»	»	7	12	313
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Orense.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Huesca.....	1	11	»	»	12	845	11	3	»	»	»	»	14	1	859
Teruel.....	»	39	»	»	34	506	231	»	»	»	»	»	45	34	837
Zaragoza.....	9	3	2	»	36	656	442	»	»	»	»	»	25	43	1.101
Granada.....	1	3	»	»	13	4	170	»	»	»	»	»	8	18	174
Jaén.....	2	3	»	5	»	1.384	98	23	53	68	»	2	10	»	1.628
Valladolid.....	14	37	1	3	85	1.347	141	»	»	»	»	2	75	128	1.490
Zamora.....	3	1	»	6	3	»	»	»	»	»	»	»	10	5	»
Salamanca.....	»	3	»	1	11	»	»	62	»	»	»	»	1	1	»
Ávila.....	»	13	4	»	19	»	»	»	»	»	»	»	17	19	»
Oviedo.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
León.....	»	1	»	4	11	»	»	»	»	»	»	»	5	11	»
Palencia.....	»	5	»	6	35	1.803	16	19	»	10	49	36	47	37	1.933
Badajoz.....	6	1	9	1	37	98	122	»	16	»	1	4	28	31	241
Cáceres.....	»	11	»	3	9	1.550	1.679	786	1.267	»	»	»	65	15	15.282
Logroño.....	9	15	»	1	66	190	»	»	»	»	2	»	27	70	192
Burgos.....	25	13	1	»	39	1.075	42	14	»	1	»	»	39	25	1.132
Santander.....	9	7	»	»	39	246	»	161	3	»	»	16	20	5	426
Soria.....	4	7	»	8	17	1.330	»	»	»	»	»	»	4	4	1.330
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	6	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»
Murcia.....	5	9	»	9	55	573	527	»	»	»	»	»	33	»	1.100
Albacete.....	9	12	1	3	58	340	30	»	»	»	11	»	26	60	371
Málaga.....	5	15	11	»	17	1.046	2.487	38	170	2	4	17	190	17	3.764
Almería.....	»	»	»	»	»	»	43	»	»	»	»	»	1	2	43
Lérida.....	»	3	»	»	1	70	5	»	»	»	»	»	4	1	75
Tarragona.....	»	1	»	2	7	144	69	»	»	»	»	»	3	7	213
Cádiz.....	3	»	»	»	6	80	241	47	»	»	»	»	12	6	368
Huelva.....	2	7	3	1	24	1.362	1.121	52	311	4	19	30	68	19	2.899
Baleares.....	18	1	1	2	3	124	15	9	»	10	»	8	33	»	166
Canarias.....	2	3	»	»	7	124	»	»	»	»	»	»	3	2	124
TOTALES.....	172	390	75	59	1.105	33.411	11.434	1.383	2.385	137	96	203	1.296	1.115	49.049

NOTA. Se han efectuado además 394 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 28 de Febrero de 1907.—P. O., El General Secretario, Antonio Tovar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En vista de las mociones hechas á la Junta Central del Censo electoral por sus Vocales natos Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Marqués de Teverga, y de las diferentes consultas y reclamaciones á la misma dirigidas acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral y de otros acuerdos y disposiciones dictadas para su ejecución, esta Junta, en sesión celebrada en los días 2, 4 y 5 del actual, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la

Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, Don Trinitario Ruiz Capdepon, D. Manuel de Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco de Federico y Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.ª Los Jueces municipales y los de instrucción y primera instancia cuidarán, una vez publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones generales de Diputados á Cortes, de dar exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal, á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral, remitiendo los primeros á los Alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con relación al Registro civil, de los electores incluidos en las listas definitivas que hubiesen fallecido, y

los segundos, enviando también con la antelación necesaria, á los Alcaldes de su jurisdicción, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído, desde el día 1.º de Abril anterior, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral, y comunicando además en pliegos certificados, puestos en el correo con la anticipación precisa, á los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, el contenido de las certificaciones parciales que remitieren á los Alcaldes.

Asimismo cumplirán rigurosamente los Alcaldes, tan pronto como se haya publicado la convocatoria, la obligación que el citado artículo les impone de hacer exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección y de poner á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las expresadas certificaciones remitidas por los Jueces municipales y de primera instancia, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se

refieran al derecho electoral, haciendo a la vez, y bajo su responsabilidad personal, fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, a la entrada del colegio, la lista por ellos autorizada de los electores a cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

2.ª Con arreglo a los preceptos del art. 36 de la ley Electoral y a lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, en la regla 1.ª de la comunicación de la Junta Central al Alcalde de Madrid fecha 8 de Abril de 1899, en la circular de igual fecha y en el acuerdo de la misma Junta de 14 de Abril de 1903, será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde propietario, y si éste no pudiese concurrir ó en el término municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde propietarios, ó, por su orden, los Concejales, también propietarios, aunque unos y otros estén suspendidos administrativamente ó declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, siempre que contra los suspensos no se haya dictado auto de procesamiento, ó contra los incapacitados, resolución administrativa de carácter definitivo. En defecto del Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales no interinos, presidirán los Alcaldes de barrio, y a falta de éstos, los suplentes; y sólo en el caso de que todos ellos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y, a ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir.

3.ª Al cesar diez días antes de la elección las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, según dispone el párrafo 5.º del art. 36 de la ley Electoral, ó las incapacidades sobre las cuales no hubiese recaído resolución administrativa de carácter definitivo, volverán aquéllos, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893, al libre ejercicio de sus funciones, ó sea al desempeño de las Alcaldías, Tenencias y Concejalías de que estaban en posesión al ser suspendidos ó incapacitados.

4.ª Para poder justificar el cumplimiento de la obligación de desempeñar el cargo que el párrafo 5.º del art. 40 de la ley impone a los Interventores que antes de la hora señalada para la elección no hayan manifestado por escrito la no aceptación del nombramiento, y para la más puntual observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 44, los Presidentes de las Mesas electorales, siempre que cualquier Interventor lo reclame, estamparán al margen de la credencial de éstos su firma y el sello de la sección, como comprobación de que han ejercido sus funciones, y consignarán además la hora en que los Interventores se presenten, si lo hacen después de constituida la Mesa, devolviéndoles en el acto las credenciales.

5.ª El art. 47 de la ley Electoral establece el secreto de la votación, y el 58 determina que sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo; por todo lo cual, los Presidentes de las Mesas electorales y los dependientes de la Autoridad, en su caso, no deberán permitir que los agentes electorales de los candidatos ni otras personas se dediquen al ofrecimiento y reparto de candidaturas en el interior de los locales donde estén establecidos los colegios electorales.

6.ª Cuando después de la última revisión anual del Censo haya adquirido algún elector la cualidad de saber leer y escribir, que para ser Interventor exige el art. 41 de la ley Electoral, y en las listas definitivas impresas conste lo contrario, ó carezcan las mismas de la casilla en que debe consignarse tal circunstancia, podrán aquéllos acreditar personalmente dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1890, ó en otro caso lo justificarán ante la misma Junta los candidatos a quienes se refieren los artículos 37 y 39 de la ley ó sus apoderados en forma legal, por medio de certificados de los Maestros de Instrucción primaria, debidamente testimonios ante Notario.

7.ª Es obligatorio para todos los Interventores, conforme al párrafo 3.º del art. 50 de la ley, y no podrán excusarse de cumplir, el deber de firmar al margen de todos los pliegos de las listas de votantes y a continuación del último nombre escrito en ellas.

8.ª Siempre que lo pida algún elector, Interventor, candidato ó Notario, los Presidentes de Mesas no podrán negarse a entregarles, para que las lean y examinen por sí mismos, aquellas papeletas sobre cuyo contenido se promoviere discusión ó existiere alguna de las dudas a que hace referencia el artículo 50 de la ley; y las protestas que con tal motivo se formulen habrá también de consignarse necesariamente en el acta de la sesión.

9.ª Bajo ningún pretexto dejarán la Mesas electorales de cumplir exactamente la obligación que el art. 54 de la ley les impone de publicar el resultado del escrutinio inmediatamente de terminado éste por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección; de remitir en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la sección, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, otras dos certificaciones iguales, una a la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número del *Boletín oficial* que se publique; estando igualmente obligados los Presidentes de las Mesas a dar también en el acto, y, por consiguiente, antes de la redacción y firma del acta, las certificaciones del resultado del escrutinio que pidan los Interventores, los candidatos presentes, los electores de la sección ó los Notarios.

Para que pueda tener debido cumplimiento, en los términos prevenidos por el citado art. 54, el envío de dichas certificaciones y la entrega inmediata de las copias literales del acta de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 56, y en analogía con lo que el 59 dispone respecto a las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas hasta las doce de la noche del día de la elección todas las Administraciones ó Estafetas de Correos.

10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, la entrega inmediata, y en la forma en ellos prevenida, de las certificaciones del resultado del escrutinio y de las copias literales del acta de la elección en la Administración ó Estafeta de Correos más cercana habrá de hacerse en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, que, por consiguiente, no podrán en manera alguna dejar de cumplir tal deber.

Remitida en la forma y con los requisitos indicados una de las copias literales del acta al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, éste será depositario de todas las que reciba y de las que por comisionado especial haga recoger, según dispone el art. 20 conservando en su poder los pliegos cerrados y sellados hasta el día del escrutinio general, en que, después de constituida la Junta, y sin abrirlos, los pondrá sobre la Mesa, a disposición del Presidente de la misma, de conformidad con lo que previene el art. 66 y a los efectos establecidos en éste.

11. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades a que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios a que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto a los servicios que ante ella deban prestarse.

Estas reglas se publicarán en la GACETA DE MADRID y se comunicarán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo para que dispongan su inserción en los *Boletines oficiales*, a fin de que en su día las pongan en conocimiento de todos los Presidentes de las Mesas electorales.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en su sesión de ayer, a la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel de Eguillor, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Aliz, Marqués de Figueroa, Don D. Tirso Rodríguez, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y D. Francisco De Federico, ha acordado se reproduzcan las instrucciones que al aproximarse unas elecciones generales de Diputados a Cortes se han dirigido a los dignos antecesores de V. E., y que son las siguientes:

Primera. Las Mesas de las secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó, en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y a falta de éstos, por los suplentes de Alcaldes de barrio; y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y, a ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir. (Artículos 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891.)

Segunda. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Dos certificaciones iguales se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, una a la Secretaría de la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín oficial*.

Dichas certificaciones serán remitidas en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la puerta de la calle de Florida-blanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche el día de la elección, y los siguientes, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados por los Presidentes de las secciones para entregar en la Secretaría de la Junta Central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa confiándole dicha comisión; debiendo quedar este documento en la Secretaría de la Junta, unido al respectivo pliego.

Tercera. Terminado, como que a dicho, el escrutinio; extendidas las tres certificaciones de su resultado; fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y enviadas las otras dos bajo sobres cerrados y con los requisitos establecidos por la ley, y de que se ha hecho mención, una a la Secretaría de la Junta Central del Censo electoral y otra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la plaza de Santiago de esta Corte, se cerrarán las puertas del colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los Interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que haya en la sección, según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos, y de consignar sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere (art. 55 de la ley).

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo 2.º del art. 55 de la ley), y después de autorizarlas con sus firmas todos los individuos de la Mesa serán entregados inmediatamente en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaría de la Junta Central del Censo y la otra en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, establecida en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado del Interventor nombrado para concurrir en nombre de la sección a la junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso, que no estén plenamente justificados, en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaría de la Junta Central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus respectivos nombramientos de Presidente y de Interventor designado para concurrir a la junta de escrutinio general y sus cédulas personales (art. 56 de la ley).

Quarta. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades a que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito (art. 58 de la ley).

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios a que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto a los servicios que ante ella deban prestarse.

Quinta. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución contribuyan, entre otros actos u omisiones, a que no se extienda con la exactitud y expeditud debidas, ó no se firmen oportunamente y por

todos los que deban hacerlo, ó a que no tengan el curso debido, las actas ó documentos electorales (art. 88 de la ley Electoral).

Sexta. Para los efectos de la ley Electoral se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio (art. 100 de la ley Electoral).

Al mismo tiempo, ha acordado esta Junta interesar de V. E. que, con la anticipación al menos de veinticuatro horas al día de la elección, la remita una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejale, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente a la Secretaría de esta Junta cualquier variación que por enfermedad de alguno de los primeramente designados, ó por otra causa, le fuera indispensable hacer, hasta la hora de las siete de la mañana del 21 del corriente, en que han de constituirse las Mesas, conforme al art. 44 de la ley.

Lo que tengo el honor de participar a V. E., encareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio del Congreso 6 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

b) Luz posterior.—Casa de un piso, elevada 52 2 metros sobre el nivel del mar y 10 8 metros sobre el terreno, a 1.450 metros al S. 38º W. de la luz anterior.

Esta luz iluminará un sector cuyo eje pasará por la luz anterior.

c) Después que se enciendan estas luces se transformará la luz actual de Pavloski y dará con una nueva luz, de cuya construcción se dará aviso, una enfilación N. 3º 30' W. S. 3º 30' E., que conducirá hasta la anterior enfilación.

Carta núm. 101 de la sección III.
Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 216.

Canal de Suez.—Kabret.—Luz de dirección.

Avís aux Navigateurs núm. 47/293. París, 1907.

Núm. 156, 1907.—Según noticias de la Compañía del Canal de Suez, una luz de dirección, fija blanca, se estableció en el extremo del puente de Kabret, en la milla 65'2.

Esta luz es visible del N. y del S.
Carta núm. 797 de la sección IV.
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 78.

Grupo 37.—Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—**Francia.**—Isla de Sein.—Proyecto de modificación provisional de la luz.—*Avís aux Navigateurs* núm. 77/449. París, 1907.

Núm. 157, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, durante el año actual se verificarán trabajos en el faro de la isla de Sein, los cuales exigirán que se apague provisionalmente la luz de dicho faro, de un grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos, la que se reemplazará por una luz provisional, de igual apariencia, un grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos, pero de un alcance de 14 millas, que se encenderá en la galería superior del faro.

Esta luz provisional estará oculta en un sector de 90º entre sus direcciones S. 45º E. y N. 45º E. Este sector estará iluminado por una luz fija blanca, de débil intensidad, colocada en la galería superior del faro.

(Avisos posteriores darán a conocer las fechas de dichas modificaciones.)

Situación aproximada: 48º 2' 46" N. y 1º 20' 17" E.

Cuaderno de Faros serie B, página 102.

MAR MEDITERRANEO.—**Argelia.**—Islas Habibas.—Proyecto de modificación de la luz.—*Avís aux Navigateurs* número 76/445. París, 1907.

Núm. 158, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz fija blanca de las islas Habibas se modificará en el corriente año de 1907.

Sus nuevas características serán las siguientes:

Carácter: De un destello blanco cada 5 segundos.

Potencia y alcance luminoso: 25 millas y 3.000 lámparas Carcel.

Fases: Destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34 segundos.

Las otras características no se modificarán.

Durante los trabajos de modificación, la luz actual se reemplazará por dos luces provisionales fijas blancas, de un alcance de 8 millas, establecidas en la galería superior de la torre y visibles la una al N. y la otra al S. de las islas Habibas.

Avisos posteriores darán a conocer la fecha en que se apague la luz actual y se enciendan las dos luces provisionales y la en que se ponga en servicio la luz definitiva, que podrá funcionar antes para ensayo.

Situación aproximada: 35º 43' 22" N. y 5º 04' 24" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 252.

Océano ATLÁNTICO DEL SUR.—**Brasil.**—Laguna de Tramandahy.—Cidreira.—Luz establecida.—*Notices to Mariners* núm. 181. Londres, 1907.

Núm. 159, 1907.—Según noticias del Gobierno del Brasil, el 1.º de Enero último se estableció una luz, llamada de Cidreira, cerca de la playa, al S. de la laguna de Tramandahy. La luz es de grupo de destellos, exhibiendo dos destellos blancos y un destello verde cada 10 segundos.

Esta elevada 25 9 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible en tiempo claro a una distancia de 15 millas.

Se exhibe desde una torre de hierro, de 25 metros de altura, pintada de rojo, con casas alrededor de ella.

Situación aproximada: 30º 11' 15" S. y 43º 58' 50" W.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 16.

Derrotero núm. 31, pág. 399.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 105.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE MARINA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito..	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores....	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
16	Febrero....	1899	Junio 97 á Julio 98	37	41	1	Patrocinio Tampil y Valdés.....	Marinero	Incendencias de la Comisión liquidadora del Apostade- ro de la Habana.....	358
16	Idem	1899	Junio 97 á Septiembre 98	»	43	2	Vicente Anastasio Durán	Idem		484'25
1	Idem	1899	Julio 1898.....	»	44	3	D. José Carreras y Rosell.....	Escribiente		25
16	Idem.....	1899	Junio 97 á Septiembre 98	»	45	4	José Higinio Borrego.....	Marinero		751'30
16	Idem	1899	Agosto 97 á Septiembre 98.....	»	47	5	José Quintín García.....	Idem.....		517'35
16	Idem	1899	Junio 97 á Septiembre 98	»	48	6	José Alejo Góngora.....	Idem.....		1.052'50
16	Idem.....	1899	Idem	»	51	7	Pedro Juan Bautista.....	Idem.....		51'90
1	Idem	1899	Junio 97 á Julio 98.....	»	57	8	Antonio Pla y Vallmijana.....	Cabo		3.553'75
1	Idem.....	1899	Enero á Julio 98	»	58	9	Gabino Fonseca y Cruz.....	Idem.....		731'95
1	Idem	1899	Idem	»	59	10	Pedro Lorenzo y Cuadrado.....	Idem.....		758'75
1	Idem.....	1899	Julio y Agosto 97 y Enero á Julio 98.	»	60	11	José Castilla y Alanimo	Idem.....		1.475
1	Idem	1899	Enero á Julio 98.....	»	61	12	Francisco Encarnación Pernas y Mestre.	Idem		631'95
1	Idem	1899	Idem	»	63	13	D. Julián Rodríguez y Gainza.....	2.º Escribiente.....		357'85
1	Idem	1899	Julio 1898	»	65	14	D. Laureano Saumell y Martínez.....	Escribiente de 3.ª		25
1	Idem	1899	Idem	»	66	15	D. Antonio Santisteban y Pavón.....	Idem.....		25
1	Idem	1899	Idem.....	»	67	16	D. Joaquín Santisteban y Pavón.....	Idem.....		25
12	Julio.....	1901	idem	»	74	17	Celedonio Parra y Rodríguez.....	Cabo		262'50
12	Idem	1901	Idem.....	»	79	18	José Antonio Morgado.....	Idem.....		262'50
12	Idem.....	1901	Idem	»	97	19	José Alejo Góngora	Marinero		247'50
12	Idem	1901	Idem	»	99	20	José Quintín García.....	Idem		247'50
12	Idem	1901	Idem	»	100	21	Juan Eugenio Fernández	Idem		247'50
12	Idem	1901	Idem	»	107	22	Indalecio Montoto y Babio.....	Idem		247'50
12	Idem	1901	Idem	»	110	23	Rogelio Martínez de Incógnito.....	Idem		247'50
12	Idem	1901	Idem.....	»	113	24	Domingo Eulogio Perera.....	Idem		262'50
12	Idem.....	1901	Idem	»	115	25	José Higinio Borrego	Idem.....		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	117	26	Juan Eugenio Camacho	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	131	27	Jerónimo Martínez y Navarro.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	133	28	José Victoriano Funer.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	136	29	Mariano Blanco y García	Idem		262'50
12	Idem.....	1901	Idem	»	144	30	Vicente Anastasio Durán	Idem		262'50
12	Idem.....	1901	Idem	»	150	31	Patrocinio Tampil y Valdés.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	152	32	Domingo Elustondo y Basanta.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	156	33	Isidro Márquez y Ezquiaga.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	157	34	Jacinto Cendagosta y García.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	158	35	León Larroca y Santiago.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	160	36	Manuel Aguirregoytica y Bilbao.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	163	37	Miguel Lorenzo Comesaña	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem.....	»	173	38	Julio Forte y Córdoba.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	174	39	Miguel Alart y Orts.....	Idem		262'50
12	Idem	1901	Idem	»	192	40	José Francisco de la Iglesia.....	Fogonero		472'50
12	Idem	1901	Idem	»	194	41	José Ramón Casal.....	Idem		472'50
12	Idem	1901	Idem	»	198	42	Ricardo Lorenzo López.....	Idem		472'50
1	Mayo.....	1900	Julio 1898	42	81	43	Antonio Juan Ferrer.....	Marinero		4'50
14	Abril.....	1900	Octubre 1895	»	104	44	Anselmo Aureliano López	Artillero.....		30
14	Idem	1900	Idem	»	106	45	Justo Rufino Próspero.....	Idem	30	
14	Idem	1900	Idem	»	120	46	José Manuel Correa.....	Marinero	22'50	
14	Idem	1900	Idem	»	160	47	José María García.....	Idem	22'50	
14	Idem	1900	Idem	»	193	48	Joaquín Hipólito Cortés	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	213	49	Juan Bernardo Alonso.....	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	236	50	Julián Martín Carreras.....	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	238	51	Juan Matías Cinfuentes.....	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	239	52	Wenceslao Francisco Benítez	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	242	53	Luis Esteban Jiménez	Idem	15	
14	Idem	1900	Idem	»	269	54	Francisco Martín Alcaraz.....	Aprendiz artillero	22'50	
15	Julio.....	1897	Noviembre 1895.....	44	32	55	Alonso Pérez Bujías	Marinero	7	
22	Marzo.....	1897	Marzo y Abril 96.....	»	175	56	Mateo López Navarro.....	Marinero fogonero	40	
TOTAL.....										18.013'55

Madrid 18 de Marzo de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º = El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª—Negociado de Deudas antiguas.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Decreto de 20 de Febrero de 1874, y de lo solicitado por D. Ramón María Ruiz, en nombre y representación del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, se anuncia el extravío del resguardo que con fecha 25 de Abril de 1867 expidió el Registro general de estas oficinas de la Deuda pública á D. Robustiano Boda, como apoderado en aquella fecha del expresado Sr. Marqués, de tener presentadas en las indicadas oficinas y unidos al expediente núm. 1.158 de Teneduría del Gran Libro tres láminas no negociables, procedentes de capitales de Juroz, núm. 9.470, 9.471 y 10.034, emitidas las dos primeras á favor de la capellanía que en la parroquia de San Román, de Toledo, fundó D. García de Guzmán, y la tercera á favor de la capellanía fundada en la misma iglesia por Doña María Nuño de Rivera, é importantes las tres 128.281 reales y 6 maravedís, á fin de que la persona que tenga en su poder el indicado resguardo lo presente en esta Dirección dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—V.º B.º=El Director general, P. O., Vergara.—El Subdirector segundo, José de la Concha.

X—918

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Orense á la de Santiago, bajo

el tipo máximo de doce mil setecientas setenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las Administraciones de Correos de dichos puntos y Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en la Alcaldía de Santiago, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 3 de Mayo, á las doce horas.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—384

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de León á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase,

que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las once horas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—386

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Monzón á la de Estada, bajo el tipo máximo de mil doscientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de dicha capital, Monzón y Estada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Monzón y Estada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 3 de Mayo, á las once horas y media.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—387

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Barbastro a la de Boltaña, bajo el tipo máximo de tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de dicha capital, Barbastro y Boltaña, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Barbastro y Boltaña, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 3 de Mayo, a las once horas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—388

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de la Palma a la oficina del ramo de Almonte, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficinas de Correos de la Palma y Almonte, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de la Palma y Almonte, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, a las once horas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—389

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Brihuega a la de Budia, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y oficinas de Correos de dicha capital, Brihuega y Budia, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Brihuega y Budia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 3 de Mayo, a las once horas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—390

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Huesca a la de Loarre, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de dicha capital y Loarre, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldía de Loarre, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, a las once horas.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—391

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas hasta Miraflores de la Sierra, y a caballo desde este punto, entre las oficinas del ramo de Madrid y Bustarviejo, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas del Correo central y Bustarviejo, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Sección primera de Correos de la Dirección general el día 3 de Mayo próximo, a las once horas y media.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—392

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Soria a la de Calatayud, bajo el tipo máximo de ocho mil seiscientos noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las Administraciones de Correos de dichos puntos y Calatayud, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en la Alcaldía de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 3 de Mayo próximo, a las once horas.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—385

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y un mil doscientas una pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, den-

tro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 45.600'63 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abrigo en el puerto de Muros, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abrigo en el puerto de Muros, provincia de la Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—396

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de obras de abrigo en el puerto de Muros (Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo

de tres años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 91.495'85 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que expresa dicho Real decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—396

Aguas.

En el expediente relativo á la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgada á la Sociedad Hidro-eléctrica Ibérica de Bilbao, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Grasset y los herederos de D. Enrique Fernández Villaverde contra la aprobación de unas obras inherentes á la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, otorgada á la Sociedad Hidro-eléctrica Ibérica de Bilbao, resultando de los antecedentes que se acompañan:

Que con fecha 15 de Septiembre del año próximo pasado se presentó el referido recurso, solicitando se resolviese: que la falta de notificación á los recurrentes, como dueños del molino de Camajón, de las concesiones de aguas y resoluciones con ellas relacionadas, y que afectan al expresado molino, constituye un vicio del procedimiento y debe ser subsanado; que se consideren nulas y derogadas varias de las Reales órdenes que mencionan, relativas á dicho aprovechamiento; que se declare incurso en caducidad la concesión otorgada á la Sociedad Hidro-eléctrica, por incumplimiento de las cláusulas 8.^a, 9.^a, 10 y 14 de dicha concesión; que se reconozca como verdadero despojo el agua que aprovecha la mencionada Sociedad, en perjuicio del molino de Camajón; y, por último, que la resolución de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, aprobando las obras ordenadas para asegurar al precitado molino el disfrute del agua que necesita para su funcionamiento, es nula y debe revocarse por carecer dicha Jefatura de competencia para adoptar dicho acuerdo.

Elevado el recurso al Ministerio, acompañado de todos los justificantes y de los escritos y documentos presentados por la Sociedad Hidro-eléctrica, se pasó al Negociado, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en el que se hace constar que todas las resoluciones recaídas en el expediente se han comunicado debidamente, notificándose personalmente á los interesados y publicándose en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia; que la expresada Sociedad no ha cumplido ninguna de las cláusulas de la concesión, y que en cuanto á la aprobación de las obras por la Jefatura, se ha hecho en virtud de lo prevenido en la Real orden de concesión, que facultaba al Ingeniero Jefe para ello; proponiendo como conclusión de su informe se desestimase el recurso de los Sres. Grasset y herederos de Villaverde por ser del todo improcedente.

El Negociado de Aguas, después de un detenido estudio del asunto y de acuerdo en un todo con el parecer de la Jefatura, propuso también se denegase el recurso, estimando que en lo que á las Reales órdenes se refiere, el Ministerio carece de facultades para adoptar ningún acuerdo, y que respecto á la caducidad de la concesión, no existía motivo para ella, por no aparecer incumplida ninguna de las condiciones de la misma, como tampoco le hay para declarar que la Jefatura de Obras públicas no tenía atribuciones para la aprobación de las obras contra que se recurre desde el momento que por la Real orden de concesión, y en su cláusula 8.^a, se la otorgaba expresamente esa facultad.

En tal estado el expediente, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha remitido á consulta del Consejo de Estado, á fin de que, constituido en Comisión permanente, formule su dictamen; y cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar la opinión que le merecen las varias cuestiones que en el recurso se plantean, y que pueden reducirse á dos: una relativa á la impugnación que se hace de las varias Reales órdenes dictadas en el curso del expediente, y otra referente á la caducidad de la concesión que se supone incumplida por los recurrentes.

Acercá de la primera, basta iniciarla para reconocer que no es el Ministerio quien puede resolverla, pues sabido es, y constituye un principio rudimentario del Derecho administrativo vigente, que la Administración activa carece de facultades para modificar sus propias resoluciones; cuanto éstas son declaratorias de derechos y como todas las Reales órdenes referentes á los aprovechamientos de aguas en el río Ebro á que se refieren se impugnan los recurrentes tienen el expresado carácter, no hay posibilidad legal de que el Ministerio de Fomento entienda de nuevo en lo por aquellas resuelto, y que sólo en vía contencioso-administrativa cabe se modifique ó anule, previo cumplimiento de los trámites y formalidades que prescribe la ley que regula dicha jurisdicción.

Por consiguiente, todo cuanto en el recurso se pretende, tanto respecto á la Real orden de concesión otorgada á la So-

ciudad Hidro-eléctrica como á las de fecha anterior, que se suponen derogadas, y cuya nulidad se pide, no puede ser discutido, ni menos resuelto, en la esfera gubernativa, y sólo en la contenciosa, si á ello hubiere lugar, sería donde los interesados podrían haber promovido y planteado las reclamaciones que al presente suscitan ante ese Ministerio.

El único extremo que con las citadas Reales órdenes se relaciona, y que pudiera ser objeto de examen y hasta de resolución, sería el referente á la falta de notificación que se supone existe; mas como acerca de este punto, no sólo se afirma por la Jefatura de Obras públicas que se comunicaron en tiempo tales resoluciones, citando concretamente las fechas en que se notificaron, y los mismos recurrentes se dan por enterados y conocedores de ellas en todos sus detalles, no existe fundamento tampoco para mandar se notifiquen de nuevo acuerdos comunicados oportunamente y conocidos ya por los mismos interesados.

Opina, pues, el Consejo procede desestimar cuanto respecto á las citadas Reales órdenes se solicita en el recurso, y todo lo que acerca de esta reclamación se indica es aplicable por completo á la revocación del acuerdo del Ingeniero Jefe de la provincia aprobando las obras ejecutadas por la Sociedad concesionaria, puesto que prescribiendo la Real orden de concesión que á la Jefatura correspondía dicha aprobación, y siendo ésta consecuencia ineludible del cumplimiento de la Real orden, no cabe negar esta facultad, ni mucho menos anular lo resuelto en virtud de ella, sin antes obtener la revocación del acuerdo ministerial que concedía dicha autorización, caso de que ésta no fuera procedente, como lo es; pues el Ministerio puede, y constantemente lo hace, facultar á los Ingenieros Jefes para la aprobación de obras ó modificaciones de éstas cuando están realizadas en la forma previamente prescrita.

Resulta, por tanto, que, según propone el Negociado, no ha lugar tampoco á estimar el recurso en lo que con la citada resolución del Ingeniero se relaciona, y queda tan sólo por decidir la única cuestión, propia de la competencia del Ministerio, y que tiene estado legal para poder resolverse, ó sea acerca de la caducidad de la concesión de que se trata, y que se dice incumplida en varias de sus condiciones.

Afirmase en el recurso que la Sociedad concesionaria ha dejado de observar lo dispuesto en las cláusulas 8.^a, 9.^a, 10 y 14 de la Real orden de concesión, relativas á la presentación de proyectos, plazo para la ejecución de las obras y respecto á los derechos preexistentes; mas en contra de esta afirmación existe la de la Jefatura, que certifica se presentaron los proyectos complementarios dentro de los plazos fijados en las condiciones 8.^a y 9.^a; que si todas las obras no se han ejecutado es porque el plazo no termina hasta Abril de 1909; y que en cuanto al despojo del agua del Molino de Camajón, no existe, como lo demuestra el hecho de haber funcionado el artefacto sin interrupción con toda el agua necesaria.

Ante tales afirmaciones oficiales, y no existiendo prueba alguna en contrario, la Administración no puede declarar incurso en caducidad una concesión por el solo dicho de los interesados, y sólo el día que por éstos se evidencie de un modo completo el incumplimiento de las condiciones con que la concesión fue otorgada será cuando procedería hacer la expresada declaración y ordenar se instruyese el oportuno expediente.

En resumen, ya se atiende á la naturaleza de las resoluciones que se impugnan en el recurso, ya á los hechos que se refieren á la caducidad, único extremo de la competencia de ese Ministerio, resulta injustificado acceder á ninguna de las solicitudes deducidas por los recurrentes; y en su consecuencia, y como conclusión de cuanto queda expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que proceda desestimar el recurso interpuesto á nombre de D. Eugenio Grasset y de los herederos de D. Enrique Fernández Villaverde contra la resolución adoptada por la Jefatura de Obras públicas de Burgos con fecha 16 de Agosto próximo pasado, aprobando el proyecto de obras parciales de la concesión otorgada á la Sociedad Hidro-eléctrica Ibérica de Bilbao con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Por el Ministerio de Fomento ha sido acordado de Real orden en 22 de Octubre último lo que sigue:

«El Catálogo de los montes que en la provincia de Málaga revisten carácter de utilidad pública, formado por la Comisión clasificadora nombrada á este efecto, se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Agosto de 1901, y en los días 6, 7, 8, 10 y 11 de Septiembre del mismo año se dió á conocer en el Boletín oficial de aquella provincia, la relación de los que por primera vez se catalogaban á los efectos de la Real orden de 18 de Junio del referido año.

Varias son las reclamaciones que fueron hechas, bien por Corporaciones ó por particulares, acerca de los predios incluidos en el citado Catálogo.

Sobre el monte núm. 1, denominado «Sierra de Aguas», de la pertenencia de Alora, el Ayuntamiento de este pueblo solicitó se considerara á dicho predio como de aprovechamiento común, á lo cual no puede accederse por haber sido siempre tenido como de Propios y venir adjudicándose sus productos en pública subasta.

Contra la inclusión del monte núm. 17, denominado «Montes de Monda», de la pertenencia del Ayuntamiento de este nombre, ha reclamado D. Fernando Granados Ruiz, por comprenderse bajo aquella denominación las parcelas «Hornillo» y «Manchego», que son de su propiedad. Dicho monte se constituyó al formar al Catálogo con varios pertenecientes al citado municipio, comprendiéndose equivocadamente las parcelas «Hornillo» y «Manchego», cuya pertenencia está reconocida á favor de D. Fernando Granados, y por tanto, han de eliminarse, modificando, en su consecuencia, la inscripción de los públicos de Monda en la forma siguiente:

Núm. 17. «Gaimón», con 252 hectáreas de cabida.

Núm. 17 bis. «Herrizas de Maldonado y de la Rabia y Sierra Canchas y del Esparto», con 1.089 hectáreas de cabida.

Núm. 17 ter. «Cerro Gordo y Sierra Alpujata», de 413 hectáreas de cabida, de la pertenencia de Monda, y cada uno de ellos con los linderos siguientes:

«Gaimón».—Límites: N. con el término de Tolox y terrenos particulares; E. con terrenos particulares y alcornoqueal de D. Emilio Moret; S. con alcornoqueal de D. Emilio Moret, mediante los puertos de los Bancales, de los Cuarterones y de la Roza de Francisco Vicente, y O. con los términos de Istán y Tolox.

«Herrizas de Maldonado y de la Rabia, Sierra Canchas y del Esparto».—Límites: N. con los arroyos Jarrete y Seco y terrenos particulares de Andrés González y otro; E. con terrenos particulares de José Bernal Rubio y otros, mediante el camino de Monda, Arroyo, Alpujata y Puerto Tejera; S. con propiedades particulares, mediante el caserón de Fernando Urbano, Puerto de la Esilla, Boñigazos y de Juan Pérez, Cañada de la Huerta del Mojón y término de Ojén, y O. con término de Istán y los arroyos de la Pachona y Jarrete.

«Cerro Gordo y Sierra Alpujata».—Límites: N. con terrenos labrados de particulares, mediante el cerro del Feo Selvia y el cerrillo de Miguel Pinta; E. con término de Coin; S. con término de Ojén, y O. con alcornoqueal de D. Emilio Moret, mediante el arroyo Guadalmina, Cerrillo de los Juanes, Puerto de los Tnanantes, Cabezada de la Roza del Monje y el arroyo Casarín.

El monte núm. 38, denominado «La Sierra», cuya pertenencia se atribuye al pueblo de Alhaurín de la Torre, fué vendido por Hacienda y hoy le posee D. Juan Peralta; y como quiera que no figuraba en el Catálogo de 1862 y no había sido declarado exceptuado de la desamortización con anterioridad á la fecha en que fué anunciada su venta, no debe formar parte del nuevo Catálogo.

La descripción del monte núm. 46, «Sierra Blanca y Bermeja», perteneciente al municipio de Iguala, debe modificarse conforme solicita el propietario colindante D. Matías L. Huelín y resulta del plano de deslinde, consignando como límite E. «con término de Paranta, arroyo de la Fuenjosa y Tajo del Robledal».

Deben hacerse, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Málaga, las modificaciones en la descripción de los límites de los montes siguientes:

Núm. 2. Alozaina.—«Pinar de Torrox».—Límite: S. con terreno de particulares, mediante los Tajos de la Alberquilla, del Almeano, Pietro Serio, Cañada de la Cuesta de las Viñas y Camino de Alozaina á Yunquera.

Núm. 3. Casarabonela.—«Caparain».—Límites: S. con el camino de Carratraca y monte público Cruz Alta y Comparete; O. con terrenos de particulares, mediante la cañada del Puerto de Madrid y el camino de Cañete.

Núm. 4. Casarabonela.—«Cruz Alta y Comparete».—Límites: N. con terrenos de particulares, mediante la vereda de los Giles, Mojón del Llano de Rueda; Cerro de la Cuña y monte público «Caparain» de Casarabonela; E. con terrenos de particulares, camino de Gila y nacimiento del Naranjal.

Núm. 5. Casarabonela.—«Sierra de Aguas y Jarales».—Límites: E. con término de Alora y propiedades particulares, mediante la carretera de Alora á Carratraca y el Peñón del Hombre; S. con terrenos de particulares, mediante la cañada del Tesorillo, barranco del Algarrobal, puerto del Manco y cañada del Coscojal; O. con terrenos de particulares, mediante el cerro de la Chililla, puerto de la Cuadra y monte público Caparain.

Núm. 13. Peñarrubia.—«Montes de Peñarrubia».—Límites: N. con terrenos de particulares, mediante el Castillón, Fuente del Peñón, Fuente de Doña Elvira y río Guadalhorce.

Núm. 15. Alhaurín el Grande.—«La Sierra».—Límite: N. con terrenos de particulares, mediante la Ermita de San Antón, Los Tajos de Vilches y Peñón Gordo.

Núm. 16. Coin.—«La Sierra».—Límites: N. con terrenos de particulares, mediante el río Albuquería y el Nacimiento; O. con terrenos de particulares, mediante el Puerto de la Albuquería y río de la Albuquería.

Núm. 18. Tolox.—«Montes de Tolox».—Límites: N. con término de Yunquera y propiedades de particulares, mediante los puertos de Janón de los Lobos y del Gatún; E. con terrenos de particulares, mediante los Peñoncillos, el río Alguara, puerto del Monte, Hoya del Castillo, río Bolo, puertos de Juan Rey y de Churivetes y término de Monda.

Núm. 27. Algatocín.—«Coto y Vega del Río».—Límites: E. con terrenos de particulares, arroyos Colmenillas y de Benajama y río Genal.

Núm. 40. Istán.—«Sierra del Real».—Límites: S. con terrenos de la Cerquilla, de la vinculación de D. Francisco Roldán, carril de Ronda y Alto de los Apretaderos, y O. con terrenos del Conde Duque, mediante el carril de Ronda.

El monte «Pinar y Alcornoqueal», sito en el término de Canillas de Albaida, núm. 50, ha sido objeto de reclamación por el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Figuraba este monte en el Catálogo de 1862 con sólo el nombre de «Pinar», y con una cabida aforada de 6.129 hectáreas. Practicados los trabajos de rectificación, por consecuencia de los mismos se incluyeron bajo un solo perímetro los rodales poblados de pino, los de alcornoque y los mezclados de ambas especies, que abarcaron una superficie de 2.550 hectáreas, de las que 492 se hallaban en cultivo, incluyéndose en este Catálogo con los dos citados nombres, expresándose así la agrupación y conservando los nombres de las dos partidas que lo constituían, y bajo los mismos linderos con que describe al primero el Catálogo de 1862, pues aunque en este se dice: «Norte.—Terrenos del término de Alhama», y en el rectificado, «Norte.—Provincia de Granada», no altera el límite, puesto que el término de Alhama corresponde á la provincia de Granada.

El monte en cuestión no es, por consiguiente, de los catalogados por primera vez, y en su consecuencia, no debió incluirse en la relación inserta en el Boletín oficial ni admitir sobre él reclamación alguna, como no fuera sobre errores materiales de los á que se refiere la Real orden de 18 de Junio de 1901. Desde que fué incluido en el Catálogo de 1862 con el nombre de «Pinar» ha venido figurando en todos los planos de aprovechamiento, comprendiendo al monte «Alcornoqueal», de 200 hectáreas, por resultar dentro de los límites de aquél, refundiéndose ambos en virtud de dichos trabajos de rectificación.

El Ayuntamiento de Canillas de Albaida en 1835 inició un expediente para el reparto de suertes entre los vecinos de los montes pertenecientes á sus Propios, y efectuado en 3 y 4 de Abril del año siguiente, de los 248 en que había dividido el monte «Alcornoqueal», se obligaron los vecinos á satisfacer anualmente al caudal de Propios como censo el 3 por 100 del capital en que se valoró el monte, aunque dicha valoración sólo fué hecha de los árboles existentes, que los censatarios no podían cortar sin la competente autorización del Tribunal de Marina, obligándose á conservar y fomentar los árboles, reponiendo los que se arruinaban, y además con la condición de que el vecino culpable de daños, corta ó tala sería expulsado de la utilidad. Por consiguiente, los enfiteutas no son dueños del arbolado, porque al aceptar las condiciones del reparto reconocen expresamente el dominio directo sobre toda la finca, sometiendo á la dependencia de la Marina, hoy sustituida por el Distrito forestal de Málaga.

Pretendiendo demostrar el Ayuntamiento de Canillas de Albaida el derecho de propiedad de los usufructuarios de las 248 parcelas acensadas, dice que ha reconocido siempre dicho derecho «al cobrar anualmente el canon del censo», y que también lo han reconocido los Tribunales ordinarios en sentencia de 4 de Mayo de 1886, fallando que pagado el canon,

precio de la venta, pertenece á los compradores enfiteutas y sus causahabientes el dominio de dicho monte, sin expresar cuál sea el dominio, si el útil, el directo ó ambos á la vez, ó sea el pleno; pero indudablemente no puede ser más que el útil, ya por la naturaleza de la enfiteusis, ya también porque el segundo considerando de dicha sentencia dice que es evidente que desde que tuvo lugar la adjudicación cada adjudicatario ha sido dueño útil de su respectiva suerte. Es, pues, claro que lo único que puede pertenecer y pertenece á los censatarios enfiteutas es el dominio útil, y esto lo determina expresamente el Código civil en su art. 1.605, que dice: «Es enfiteutico el censo cuando una persona cede á otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho á percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.»

Luego al verificarse el reparto de las suertes del monte de Canillas de Albaida el pueblo no perdió ni pudo perder el dominio directo sobre él, y el censo que han pagado, según dice el Ayuntamiento, es expresión terminante del reconocimiento que hacen del dominio directo á favor del pueblo.

Expresa el primer considerando de la sentencia citada que el contrato de compraventa entre el Ayuntamiento y los particulares era firme y pudo celebrarse con la aprobación del Gobernador, según la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y caso 2.º de la de 3 de Marzo de 1835; pero no hubo tal compraventa, sino división en suertes del monte «Alcornocal» y cesión de ellos á censo enfiteutico mediante sorteo entre los vecinos; y como según aparece en el expediente no se enajenó el arbolado en venta real, nada pagaron por él los censatarios sino, al contrario, se manda reservarlo y fomentarlo, prohibiendo la corta y tala, conminándolos con la expulsión de la utilidad. Si, pues, nada pagaron entonces ni después por el arbolado ó vuelo y sólo han venido satisfaciendo el canon anual establecido, y esto sólo significa, según la regla 5.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, la dación por lo que respecta al suelo considerado como raso, es claro y evidente que los Propios del pueblo continúan siendo dueños del dominio directo y además del vuelo ó arbolado.

No hay, por tanto, propiedad plena, absoluta y libre, como pretende el Ayuntamiento, sino dominio útil limitado ó derecho de usufructo ó servidumbre, según la Real orden de 4 de Julio de 1890.

Resulta también que el monte, por la situación que ocupa y demás circunstancias propias, reúne condiciones ó caracteres de utilidad pública; no es de propiedad particular, puesto que los censatarios enfiteutas lo único que á lo sumo pueden ostentar es el dominio útil, y aun éste no sobre todo el predio ni sobre todos los productos del mismo, por cuanto lo sorteo y repartido entre los vecinos fué sólo el monte «Alcornocal», con la prohibición de cortar y hacer talas, siendo el pueblo dueño del dominio directo y del arbolado, teniendo acreditada la posesión por hallarse incluido el «Pinar» en el Catálogo de 1862, y éste, con el «Alcornocal», agrupados como un solo predio en el Catálogo rectificado en 1832.

Posteriormente á la indicada reclamación, acordó el Ayuntamiento de Canillas de Albaida formular otra, insistiendo en que sea excluido el monte del Catálogo, alegando hallarse redimido en parte el censo enfiteutico y enajenado el resto de lo que correspondía á los Propios, no teniendo ni éstos ni el Estado dominio alguno sobre el monte, que dicen pertenece á particulares, apoyando su afirmación con copia de una escritura de redención y venta de dicho censo, otorgada por la Delegación de Hacienda de Málaga en 29 de Agosto de 1905.

Mas que la citada copia de escritura viniera requisitada en forma, en nada desvirtuaría las apreciaciones hechas anteriormente, por cuanto consigna que el adquirente del censo se somete á las condiciones con que de antiguo se estableció, sin contar que la Delegación de Hacienda de Málaga no podía ni debía redimir ni enajenar el censo ni servidumbre alguna que sobre un monte catalogado exista, pues la Real orden de 4 de Julio de 1890 determina que deben respetarse mientras se cumplan las condiciones impuestas y no se haga esa servidumbre incompatible con la conservación del arbolado, en cuyo caso debería hacerse la oportuna declaración, mediante formación de expediente, con arreglo al título 5.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y esto no es de la competencia del Ministerio de Hacienda, sino de este de Fomento.

No procede, por consiguiente, acceder á la exclusión solicitada por el Ayuntamiento de Canillas de Albaida, y si solicitar hasta obtener del Ministerio de Hacienda la nulidad de redención y venta del censo, otorgada por la Delegación de Hacienda de Málaga, con manifiesta infracción de las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Los montes «Sierra Bermeja», de Pujerra, y «Sierra Bermeja», de Juzcar, que en el nuevo Catálogo figuran con los números 26 y 41 respectivamente, y estaban incluidos en el de 1862 con los números 11 y 67, fueron enajenados indebidamente por Hacienda en 27 de Septiembre de 1875, y protestado su venta por el distrito forestal, debe mantenerse en la posesión de los mismos á los indicados pueblos, pues cuantas disposiciones se han dictado hasta el presente preceptúan de modo claro y terminante que el Ministerio de Hacienda no puede disponer la enajenación de montes del Catálogo de exceptuados de la desamortización, sin que preceda su exclusión por el de Fomento, único competente para entender en todo lo que á dichos montes se refiere, no prescindiendo de intervenir en su administración, como si la venta no se hubiera efectuado.

El monte núm. 41, «Sierra Bermeja», de Juzcar, figura en el partido judicial de Marbella, debiendo estar comprendido entre los del de Ronda, al cual pertenece el pueblo de Juzcar, en cuyo término radica el monte. Como éste, por las razones expuestas, debe continuar figurando en el Catálogo, ha de variarse su colocación, dándole el número que le corresponde.

Doña Rosario Alarcón de Landero, en instancia de 27 de Noviembre de 1902, solicita la exclusión del Catálogo de una sierra, comprada en subasta pública, llamada «Pecho Redondo y Cañada Honda», de 301 hectáreas, que heredó de su padre D. Antonio Alarcón, quien la adquirió en 1881 al enajenarla la Hacienda como procedente de Propios de la ciudad de Málaga, situada en el partido rural de Arroyo Blanquillo, en término de Alhaurín de la Torre.

En el Catálogo no figura monte alguno de la cabida y nombres indicados perteneciente á los Propios de la ciudad de Málaga. Si aparecen dos montes pertenecientes á Alhaurín de la Torre, sitos en su término, denominados «Jabalanzar», de 412 hectáreas, y «Sierra», de cabida total 884 y 604 hectáreas de forestal. Quizás la instancia se refiera á este último monte; pero como no lo precisa, y el nombre, cabida y pertenencia son diferentes de los consignados en el nuevo Catálogo, no es posible tomar la instancia en consideración, ni tampoco admitirse la reclamación por no haberse presentado dentro del plazo que señala la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1901, ni versar tampoco aquélla, al parecer, sobre la total pertenencia de monte determinado.

En vista de cuanto antecede, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo forestal y con lo propues-

to por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga.

2.º Que se considere como hasta ahora, como de Propios, al monte núm. 1, denominado «Sierra de Aguas», de la pertenencia de Alora.

3.º Que se tengan por mal incluidos dentro de los montes de Ronda, del Ayuntamiento de este nombre, los anteriormente considerados como montes separados, «Hornillo» y «Manchego» ó «Sierra del Hornillo» y «Herriza Manchego».

4.º Como consecuencia de lo anterior, que se modifique la inscripción del monte núm. 17 del Catálogo, sustituyéndose con tres inscripciones, á saber:

Núm. 17. «Gaimón», con 252 hectáreas de cabida.

Núm. 17 bis. «Herrizas de Maldonado y de la Rabia», con 1.089 hectáreas.

Núm. 17 ter. «Cerro Gordo y Sierra Alpujata», con 413 hectáreas, todos ellos de la pertenencia de Monda, variándose la numeración y dándosele la correlativa cuando se haga una nueva tirada del Catálogo.

5.º Que se tenga por no incluido el monte núm. 38, denominado «Sierra», en término de Alhaurín de la Torre.

6.º Que en la descripción del monte núm. 46, «Sierra Blanca y Bermeja», perteneciente al Ayuntamiento de Igualaja, se modifique el lindero E., omitiendo la frase «Puerto del Robledal», y poniéndose en su lugar la de «Tajo del Robledal», de conformidad con lo que aparece en el plano de deslinde.

7.º Que se hagan todas las modificaciones indicadas en el cuerpo de esta Real orden para la descripción de los linderos de los montes números 2, 3, 4, 5, 13, 15, 16, 18, 27 y 40, conforme con lo que resulta de los trabajos de rectificación, y variar la casilla correspondiente á especie de los montes:

Núm. 21. «El Pinar», de Casares, Pino marítimo y Pinaro.

Núm. 23. «Sierra Bermeja», de Estepona, ídem id.

Núm. 24. «Sierra Bermeja», de Genalgual, ídem id.

8.º Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento de Canillas de Albaida relativa al monte «Pinar y Alcornocal», manteniendo la inscripción de éste en el Catálogo como pertenecientes á los Propios de Canillas de Albaida.

9.º Que se ordene al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Málaga que siga manteniendo en la posesión de dicho monte al pueblo, como si no hubiesen tenido lugar la redención y enajenación efectuadas.

10.º Que se reclame del Ministerio de Hacienda la nulidad de la redención en parte y enajenación de la restante del censo enfiteutico llevado á cabo por la Delegación de Hacienda de Málaga, infringiendo las disposiciones vigentes en la materia, y especialmente la Real orden de 14 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno.

11.º Que el expresado Ingeniero Jefe mantenga en la posesión de los montes «Sierra Bermeja», de Juzcar, y «Sierra Bermeja», de Pujerra, á favor de los respectivos pueblos citados, á quienes asignan la pertenencia los Catálogos de 1862 y 1901.

12.º Que por este Departamento se reclame del de Hacienda la nulidad de la venta de los dos montes expresados.

13.º Que se desestime la instancia de Doña Rosario Alarcón de Landero, por no precisar el monte cuya exclusión del Catálogo solicita y haberla presentado cuando había transcurrido más de un año del plazo hábil para ello, á tenor de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1901, reservándole el derecho á reclamar la exclusión por los trámites que determina el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, si es que se refiere á alguno de los predios clasificados como de utilidad pública.

14.º Que el monte «Sierra Bermeja», de Juzcar, figure entre los del partido judicial de Ronda, con el núm. 46 bis ó el que le corresponda al hacerse nueva tirada del Catálogo; y

15.º Que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Málaga para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica la expresada Real orden en este periódico oficial.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

D. P. Pascual de Ojeto y Uhagón, Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Hago saber que habiendo presentado D. Luis Ibáñez Aliaga la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la ciudad de Orihuela, y teniendo que procederse á la devolución de su fianza, que para desempeñar dicho cargo tiene depositada para responder de su gestión, de conformidad con lo que dispone el Código de comercio en sus artículos 98 y 946 y el Reglamento interino de Bolsas en su art. 67, he dispuesto el anuncio en este periódico oficial para que los que se crean con derecho puedan presentar en el plazo de seis meses, y ante los Tribunales, las reclamaciones que estimen procedentes.

Alicante 4 de Abril de 1907.—El Gobernador, P. Pascual de Ojeto y Uhagón.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por acuerdo de esta Junta, núm. 47 de 16 de Febrero último, la adquisición de loza para ranchos, cucharas y cucharones de aluminio, liaras de hierro y lana en vellones para el crucero *Cataluña*, se saca á pública subasta, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 1, aprobado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 30 de Marzo anterior.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comisaría de este establecimiento, en su Negociado de Acopios, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos, que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de la misma en provincias, Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 78, 59 y 568 pesetas para los lotes 1.º, 2.º y 3.º respectivamente, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 155, 78 y 1.137 pesetas, según se refiera al lote 1.º, 2.º ó 3.º, cuya fianza, impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 2 de Abril de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número, piso derecha ó izquierda, con cédula personal de clase, número, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha), ó (en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm., de tal fecha), ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona números, de tal fecha), ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales, divididos en tres lotes, que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, con destino al crucero *Cataluña*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con de tantas pesetas y tantos céntimos). (Todo por letra.) (Fecha y firma del proponente). S—397

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en el expediente que, con audiencia del Ministerio fiscal, ha seguido Doña Vicenta Ferreiro, sobre que se declare ausente en ignorado paradero á su esposo D. Lorenzo Torres Orozco, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil vigente, haberse declarado la ausencia de dicho señor para todos los efectos legales, y con el fin de que dicha declaración pueda surtirlos en el término de seis meses, á contar desde que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Madrid 4 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—915

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por la Sociedad Editorial de España, contra los que se crean perjudicados por la cancelación de hipoteca que gravita la casa núm. 7 de la calle del Marqués de Cubas de esta capital, sobre que versa el expresado procedimiento, y cuyas personas y domicilios se ignoran, se ha mandado conferir traslado de la demanda á dichos demandados; y, en su consecuencia, se les emplaza por segunda y última vez, por término de cinco días, para que comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, toda vez que éste es un segundo llamamiento, de conformidad al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberlo verificado el primero que se les hizo, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Abril de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—916

MARTOS

D. Francisco Jimeno Rico, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por estar indispuerto el señor propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 20 arrobas de aceite, 18 ó 20 más de aceite turbio y de las aves que luego se reseñarán, perteneciente todo á D. Francisco Padilla Parra, vecino de Torre-donjimeno, creyéndose que la sustracción del aceite y de los turbios se verificó el día 9 de Febrero último, y el de las aves se realizó en la noche del 19 al 20 del expresado mes, al sitio Casillas, término de la dicha villa.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del aceite, turbios y aves de referencia, ocupando lo que de ello se encuentre y remitiéndolo á este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditadas su legítima adquisición, procediéndose también á aviguar quién ó quiénes sean el autor ó autores de los hechos, los que en su caso serán detenidos, ordenando su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Martos á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Jimeno. El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Reseña de las aves.

Treinta gallinas, de las cuales unas 18 son completamente negras y las restantes pintadas en blanco y rubias. Dos pavos y un pavo, pintados en ceniza claro. JO—2285

D. Francisco Jimeno Rico, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la

misma y su partido por estar indispuerto el señor propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra, cuyas señas luego se dirán, perteneciente a Antonio Juárez Rosel, vecino de Porcuna, hecho ocurrido en la noche del 4 al 5 del actual en la expresada villa.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca del expresado semoviente, y caso de ser habido se remita a este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Martos a 9 de Marzo de 1907.—Francisco Jimeno. El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas de la burra.

Estatura mediana, de dos años de edad, pelo castaño oscuro, con el vientre casi blanco, y como señas particulares tiene un lunar negro en el hocico. JO—2396

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Regalado Victoria, alias Valenciano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se sigue sobre robo y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado José Regalado Victoria, alias Valenciano, y en su caso, su conducción a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dada en Mataró a 7 de Marzo de 1907.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Maldonado. JO—2397

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de un mulo de diez y ocho años, pelo rojo, menos de marca, con dos esparavanes en las patas, y sin hierro, propiedad del vecino de esta ciudad Antonio Rosano Lozano, que fué sustraído la noche del 26 de Febrero último de una estancia situada en el rancho que labra Santos Flores, en el pago Dehesa de Yeguas, de este término, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; poniendo aquél y éstas a disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 7 de Marzo de 1907.—Rufino Quintana.—José Gómez. JO—2398

MONFORTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 20 de Enero último declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra José Bulnes Junco, hijo de Manuel y de Laura, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, por el delito de uso de documentos falsos, mandando remitir dicho sumario a la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal superior a hacer uso de su derecho y a nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, ó pida su elección de oficio.

Y en atención a ignorarse el actual paradero del José Bulnes Junco, en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal superior con el objeto indicado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monforte 26 de Febrero de 1907.—El Escribano, Toribio Díez. JO—2387

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Rodríguez, alias Bernabé, vecino de Córneas, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 16 del corriente año, que se le sigue por homicidio de Antonio Rodríguez Teijeiro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte a 4 de Marzo de 1907.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Toribio Díez.

Circunstancias y señas del procesado.

José Rodríguez Rodríguez, alias Bernabé, de estatura regular, más bien baja que alta, como de unos treinta y ocho años de edad, cara redonda, con algunas pecas pequeñas, barba rubia afeitada y pelo castaño; viste chaqueta de torzal oscura, remontada de igual tejido, pantalón de pana castaño a rayas, cubierto con otra pana de igual color, que se une con su cosido ó costura que se nota en las piernas del pantalón de alto a bajo, sombrero de color plomo usado, calza borregueros rolados y se dice lleva un agujero en la chaqueta hecho por un proyectil de doce milímetros, cuyo procesado es vecino del lugar de Córneas, en la parroquia de San Salvador de Villasteva, del Ayuntamiento del Savinao, ignorándose sus demás circunstancias. JO—2399

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre estafa Juan Burgos Sotomayor, natural y vecino de Antequera, de unos veinticuatro años de edad, de estatura regular, algo grueso, de oficio mecánico, vistiendo traje de lana y sombrero de pelo, de ala ancha, blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de

esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria, toda vez que ha sido citado por edictos, y al hacerlo en su propio domicilio no fué encontrado en el mismo, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Montefrío a 7 de Marzo de 1907.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—2400

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca y ocupación de las aves y efectos que al final se reseñan, los cuales han sido robados en esta ciudad de las casas números 17 y 25 de la calle Altillos la noche del 27 al 28 de Febrero último; procediendo en su caso a la intervención de dichas aves y efectos y detención de sus poseedores, si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dada en Montilla a 2 de Marzo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Cuatro gallinas castellanas, dos de ellas negras y dos rubias, siendo de las llamadas moñonas, una negra y otra rubia.—Dos vestidos, uno negro de merino algodón y el otro color ceniza.—Un delantal de algodón con listas blancas y negras.—Cuatro camisas para hombre, de franela blanca a cuadros.—Dos refajos de algodón, uno color rosa y otro rosa con volantes. JO—2288

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a José Prieto y Ramírez y Antonia Cañero Castilla, residentes en Puente Genil, calle del Sol, sin que consten más circunstancias, los cuales, el día 18 de Febrero último viajaron sin billete desde la estación de Aguilar a la de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa que instruyo contra los mismos por expresado motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes en la causa de que esta requisitoria procede y les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y si fuere conseguida, que se pongan a disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión provisional por auto de este día.

Dada en Montilla a 5 de Marzo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—2289

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Granada y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería cuyas señas a continuación se expresarán, propia de D. Carlos González de Canales García, vecino de Bujalance, la cual fué sustraída el día 11 del actual de una cuadra del cortijo de Veredas, situado en este término, por José Pérez del Vallejo, vecino de Pinos de la Puente, provincia de Granada, cuyo individuo es de veintitrés a veinticuatro años de edad, regular estatura, pelo castaño, anillado, con bigote pequeño y barba clara, y el cual estaba al cuidado de ella, entre otras, según lo manifestó por el D. Carlos González de Canales; y captura del José Pérez del Vallejo y de tal caballería, y caso de ser aquél habido, se ponga a disposición de este Juzgado en calidad de detenido en la cárcel de este partido, así como también la caballería a disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro a 28 de Febrero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una yegua torda clara, cerrada, de diez a doce años, preñada, domada, alzada cuatro ó cinco dedos más de la marca, hierro en la nalga izquierda, y en la derecha el de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—2290

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una superior orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Tomás Crespo Romero, cuyo domicilio del mismo se ignora, para que el día 21 del actual, a las trece, comparezca en repetida Audiencia provincial de Córdoba a asistir como testigo a la celebración del juicio oral acordado en el sumario que se siguió en este Juzgado por hurto contra el procesado Manuel Palomino Padilla, vecino de Andújar; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Tomás Crespo Romero expido la presente cédula, que firmo en Montoro a 9 de Marzo de 1907.—Juan Fernández. JO—2401

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado y a mi testimonio se sigue contra Gregorio de San Segundo sobre hurto de una manta tapabocas, hecho que tuvo lugar en la noche del 31 de Diciembre último en la estación de Venta de Baños, ha acordado se cite al perjudicado D. Ramón Cereijo López, que se dice ser natural de la Coruña, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante el referido Juzgado de instrucción de esta capital (Barrionuevo, núm. 12), con objeto de prestar declaración en la mencionada causa y ofrecerse al procedimiento; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 5 de Marzo de 1907.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. JO—2291

PADRON

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rico Cruces, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de Agustín y Rosa, natural y vecino de Roncón, parroquia de Iria, en este término, de estatura baja, pelo castaño, ojos claros, rostro moreno; viste traje negro, usa boina azul y calza zuecos y zapatos indistintamente, cuyo sujeto se ausentó para la República Argentina, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y constituirse en prisión por virtud de sumario que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Padrón 2 de Marzo de 1907.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—2292

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Rosa Ramos Blázquez, vecina de esta ciudad, casada, que ha estado algún tiempo en la ciudad de Cáceres en una casa de lenocinio de Petra Picó, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración en el sumario que instruyo por sustracción de dinero y efectos en la casa de Víctor Fernández Lóez.

Dado en Plascencia a 4 de Marzo de 1907.—Julio L. de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—2293

ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Gómez Pardo, de treinta y siete años, de estado casado, natural de Beniarres, hijo de Jaime y de Vicenta, vecino de Castellón Rugad, oficio labrador, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Onteniente a 6 de Marzo de 1907.—José Leal.—Por su mandado, Francisco Tormo. JO—2402

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al su mariado Alfonso Romero Gómez, hijo de Alfonso y de Fuen-santa, soltero, de veinte años, natural de Totana, provincia de Murcia, vecino de Espinardo, de oficio jornalero, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color blanco, barba poca, con un lunar en la mandíbula derecha, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue con el núm. 142 del año último; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y a sus agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido, lo conduzcan a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Orihuela a 8 de Marzo de 1907.—Francisco Barrios.—Por mandado de S. S., Antonio Valera. JO—2463

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 al 5 del actual, y de las cuadras del cortijo Los Matorrales, de este término, fueron sustraídas cinco caballerías, propiedad de los hermanos Silva, colonos del mismo.

En la causa prevenida por este motivo he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a los Sres. Jueces de instrucción e individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas a conseguir el rescate de aquellos semovientes, a cuyo fin a continuación se anotan sus señas, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la persona ó personas a quienes se ocupasen todas ó cualquiera de ellas de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Osuna a 8 de Marzo de 1907.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de las caballerías.

Yegua de ocho años, blanca, herrada con el del Marqués de la Gomera.

Caballo calvo, mediano, rayano a la marca, sin hierro.

Una mula de quince meses, negra, sin hierro.

Otra de seis meses, negra, sin hierro; y

Un mulo rojo, de quince meses. JO—2405

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Suárez y Suárez, alias el Hijo de Sabina, de veintinueve años, soltero, natural de San Julián de los Prados, hijo de Rafael y Sabina, carpintero, y otros, cuyo actual paradero de aquél se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo a 7 de Marzo de 1907.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—2406

VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Ma-

nuel Vallejo Simón, de treinta y siete años de edad, hijo de D. Francisco y de Doña Angela, ya difuntos, natural de San Martín de Valbeni, de esta provincia, y vecino que fué de esta ciudad de Valladolid, en la cual falleció el 28 de Septiembre de 1887, hallándose casado con Doña Francisca de Cruz, sin dejar sucesión; habiendo acudido a este Juzgado D. Antonio Vallejo y Vallejo, sobrino carnal del D. Manuel, solicitando se le declare heredero ab intestato de éste, en unión de su hermana Doña María, en representación ambos de su finada madre Doña Nicanora Vallejo Simón, hermana de dicho causante, y de D. Felipe y Doña Josefa Vallejo Simón, hermanos de doble vínculo del D. Manuel; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 6 de Marzo de 1907.—Emilio Gómez Díez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—917

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del procedimiento seguido por primera deserción contra el soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, Fernando Soler Ginestá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Fernando Soler Ginestá, hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Barcelona, de oficio del comercio, de treinta y un años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1907.—Fernando Paredes. JG—197

D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, Comandante del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido al cabo del citado Cuerpo Antonio Bastus Boixados por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Iruña (Lérida), de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Buen Suceso, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bien entendido que de no presentarse en el mencionado plazo será declarado rebelde, si guiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del antedicho cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan preso y á mi disposición al cuartel mencionado; pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Barcelona á 11 de Marzo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López y Gómez de Avellaneda. JG—198

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante del regimiento Infantería Vergara, núm. 57, y Juez instructor en la causa seguida contra el soldado del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juan Bernils Canut por el delito de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los consortes Juan Bernils y Rosa Canut, padres del referido soldado, para que dentro del plazo de quince días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, con el fin de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que señala la ley.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se efectúen las diligencias necesarias á fin de averiguar el paradero de dichos consortes.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1907.—Fernando Paredes. JG—199

BURGOS

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Pedro Berrutia Laca por faltar á concentración á la zona de Durango (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Pedro Berrutia Laca, natural de Amorato, provincia de Vizcaya, vecindado en la anteiglesia de Remein, Juzgado de primera instancia de Marquina (Vizcaya), hijo de Juan y de Dominga, de veintidós años y siete meses de edad, de un metro y 654 milímetros de estatura y oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, el cual individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango (Vizcaya) en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—200

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Dionisio Lasuén Aguirre por faltar á concentración á la zona de Durango (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Dionisio Lasuén Aguirre, natural de Mallavia, provincia de Vizcaya, vecindado en Mallavia, Juzgado de primera instancia de Marquina (Vizcaya), hijo de Juan y de Juana María, de veintidós años y once meses de edad, de un metro y 588 milímetros de estatura y de oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango (Vizcaya) en el mes actual, para que en el preciso término de treinta

días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—203

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente Ayudante, del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el recluta de la Caja de Durango Timoteo Urionabarrenechea y Goitia por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Timoteo Urionabarrenechea y Goitia, natural de Arrazúa, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Guernica, de oficio labrador, hijo de Martín y de Agustina, de veintidós años y tres meses de edad, de un metro y 630 milímetros de estatura, del reemplazo de 1905, cuyas señas particulares se desconocen, el cual no se presentó á concentración en la zona de Durango en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1907.—Luis Faurie. JG—211

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Antonio Hernando Mingo por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Pradoluengo (Burgos), hijo de Cándido y Aurea, de veintidós años de edad, de oficio tejedor, de estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros y sabe leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de Miranda de Ebro, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—201

Jurisdicción de Marina.

SADA

D. Francisco Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Sada y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo Eduardo Suárez Miramontes, hijo de José y María, natural de Bergondo y vecino de Rois, folio 1 del año de 1906; José María Blas Galán, de Antonio y Agustina, natural de Bergondo y vecino de Ouces, folio 2 del 906; José María Riveira Miguez, de Bernardo y Rita, natural y vecino de Miño (Castro), folio 3 del 906; Jesús Varela Ludro, de José y Lucía, natural y vecino de Bergondo, folio 8 del 906; Jesús Gómez Campos, de Angel y Dolores, natural y vecino de Morujo (Bergondo), folio 9 del 906; José Francisco Piñeiro Vila, de José Antonio y Josefa, natural de Castro y vecino de Boebre (Puentedume), folio 11 del 906; Pedro Crespo Purriños, de Francisco y Antonia, natural y vecino de Quintas (Paderne), folio 16 del 906; Julio Díaz Alonso, de Bartolomé y Antonia, natural y vecino de Camoedo, folio 19 del 906; Jesús María José Rico García, de Francisco y Vicenta, natural y vecino de Bernantes, folio 20 del 906; Constantino Eduardo Castro Vázquez, de Alejo y Dolores, natural y vecino de Leiro (Castro), folio 25 del 906; Ricardo Pascual López Caruncho, de Antonio y María, natural y vecino de Boebre (Puentedume), folio 27 del 906; José Antonio Ponte Varela, de Luis y María, natural y vecino de Viljoy (Bergondo), folio 31 del 906; Andrés Antonio Aguiar Suárez, de José y María Josefa, natural y vecino de Bergondo, folio 40 del 906; Domingo Antonio González Casas, de Juan Antonio y Juana, natural y vecino de Perbes (Castro), folio 41 del 906; José Varela Faraldo, de Manuel y Francisca, natural de San Pantaleón das Viñas y vecino de Sas (Paderne), folio 42 del 906; Ricardo Fernández Sánchez, de Juan y Ramona, natural y vecino de Cabruy (Mesía), folio 49 del 906; Agustín Gómez Bouza, de Antonio y Francisca, natural y vecino de Sada, folio 58 del 906; Francisco Anido Esmóriz, de Hilario y María, natural de Viñas (Paderne) y vecino de Miño, folio 62 del 906; Manuel Fernández Pena, de Antonio y Elisa, natural de Sada y vecino de Fontán, folio 65 del 906; Manuel Paz Anido, de Simón y Andrea, natural y vecino de Villosas (Paderne), folio 69 del 906; Juan Fernández Suárez, de Manuel y Trinidad, natural y vecino de Fontán (Sada), folio 70 del 906; Manuel José Chas López, de Manuel y Carmen, natural y vecino de Bemantes (Castro), folio 71 del 906; Vicente Pandiño de Pena, de Isidro y María, natural y vecino de Viñas (Paderne), folio 75 del 906; José Ramón Galán, de Incógnito y Manuela, natural de Bergondo y vecino de Morujo, folio 77 del 906; Antonio Prega Pita, de Fernando y Francisca, natural de Sada y vecino de Fontán, folio 78 del 906; José María Vázquez Rodríguez, de Pascual y María, natural y vecino de Villanueva (Castro), folio 80 del 906; José María Calvo Salorio, de Jacobo y Juana, natural de Bergondo y vecino de Lubre, folio 81 del 906; José Varela Lesta, de Pedro y María Antonia, natural y vecino de Pazos (Sada), folio 86 del 906; José

Mosquera López, de Andrés y Ramona, natural de Mesía y vecino de Santa Marta de Babés, folio 87 del 906; José María Fernández Abrodo, de Antonio y Dolores, natural y vecino de Villosas (Paderne), folio 89 del 906; Ricardo Prieto Dominguez, de José y Dominga, natural y vecino de Bemantes (Castro), folio 90 del 906; Casimiro Bugia Fernández, de Manuel Felipe y Josefa, natural y vecino de Camoedo, folio 93 del 906; José María Rey, de incógnito y María, natural de Irijoa y vecino de Redes (Ares), folio 94 del 906; Silverio García Río, de Bernardo y María, natural de San Vicente de Vigo (Carral) y vecino de Crendes (Abegondo), folio 95 del 906; Francisco Romay Cortés, de Juan y María, natural de Paderne y vecino de Souto (Paderne), folio 95 del 906; Manuel Lago Vázquez, de Benito y María, natural de Bergondo y vecino de Guisamo, folio 97 del 906; Andrés Naveira González, de Antonio y Benita, natural y vecino de Soñeiro, folio 100 del 906; Pedro Fraga Sabin, de Pedro é Ignacia, natural de Souto y vecino de Chantada, folio 102 del 906; Gerardo Meilán Barrós, de Manuel y Josefa, natural y vecino de Ouces, folio 104 del 906; Juan Pazos López, de Nicolás y Josefa, natural y vecino de Camoedo, folio 108 del 906; José María Adolfo Cacheira, de incógnito y Manuela, natural y vecino de Crendes, folio 115 del 906; José María Díaz Castellós, de Manuel y Josefa, natural y vecino de Villosas (Paderne), folio 116 del 906; Vicente Sabin Gabín, de Tomás y Francisca, natural y vecino de Souto (Paderne), folio 120 del 906; Francisco María Patiño Ramos, de Francisco y Rosa, natural de Bergondo y vecino de Morujo, folio 122 del 906; José María Sánchez y Llanes, de Antonio y María Antonia, natural y vecino de Veigne (Sada), folio 126 del 906; Manuel Fernández Babio, de Andrés y Andrea, natural y vecino de Morujo (Bergondo), folio 127 del 906; Juan Morlán Díaz, de Bonifacio y Carlota, natural y vecino de Camoedo (Sada), folio 130 del 906; Francisco Docampo Pérez, de José y Petra, natural y vecino de Bergondo, folio 1 del 905; Joaquín Cardella de la Fuente, de Miguel y Josefa, natural y vecino de Pontellas (Betanzos), folio 14 del 905; José María Sánchez Ares, de Francisco y Cayetana, natural y vecino de Curtis, folio 19 del 905; Juan Gómez Losada, de José é Ignacia, natural y vecino de Betanzos, folio 32 del 905; José Manuel Barros Fieital, de Benito y Dolores, natural y vecino de Osoedo, folio 115 del 905; José María Cabanas Balsa, de Manuel y Manuela, natural y vecino de Guisamo (Bergondo), folio 140 del 905; Manuel Mosquera Couso, de Jacobo y Juana, natural y vecino de Tablas (Salto), San Pedro de Oza, folio 152 del 905, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata á sus residencias, á fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenidos que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados prófugos, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería vigente.

Asimismo suplico á las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan á la busca y captura de dichos inscritos y los pongan con todas las seguridades debidas á mi disposición en este Juzgado de instrucción militar de Marina.

Dado en Sada á 1.º de Marzo de 1907.—Francisco Carreras. JM—218

VILLAJYOYA

D. Enrique Cebrián Montohó, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina y Comandante del trozo de marinería de Villajoyosa.

Hago saber que habiendo sido llamado al servicio activo el inscrito de este trozo Tomás Soriano Calataynes, folio 22 del actual reemplazo, hijo de Tomás y Vicenta, natural de Villajoyosa, y cuyas señas personales son: cuerpo crecido, ojos negros, cejas y pelo ídem, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, tiene una cicatriz en medio de la frente; deberá presentarse en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á partir de la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de este individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Villajoyosa 26 de Febrero de 1907.—Enrique Cebrián. JM—216

ANUNCIOS OFICIALES

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 23 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad diez ó más acciones, durante los días laborables comprendidos hasta el 17 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 18 al 25, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno; siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 6 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el día 7 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán los días laborables desde el día 27 del actual al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 3 de Abril de 1907.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer. X—881—1

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 5 de Febrero de 1906, con el número 53.723, á favor de D. Jacinto Ayestarán, vecino de Leizor, un resguardo de imposición á interés del 3 y 1/2 por 100, importante 700 pesetas, al plazo de un año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X.—920

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 14 de Enero de 1907, con el número 59.253, á favor de D. Raimundo Logroño, vecino de Mañeru, un resguardo de imposición á interés del 3 y $\frac{1}{2}$ por 100, importante 3.000 pesetas, al plazo de un año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—921

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 19 de Enero de 1907, con el número 2.037, á favor de D. Francisco Larumbe, vecino de Nuin, un resguardo de imposición, á la vista y sin interés, de 1.200 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—922

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 11 de Enero de 1902 y 15 de igual mes del año 1904, á favor de Doña María Santos Aurquía, vecina de Aniz, con los números 3.716, 3.717 y 5.150, tres resguardos de depósito voluntario de valores, consistentes: el primero, en 64.500 pesetas nominales Deuda municipal de Pamplona; el segundo, en 5.000 nominales de acciones de la Sociedad Aguas de Arteta, y el tercero, en 4.000 nominales de obligaciones de la Deuda provincial de Navarra.

Habiendo solicitado los duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—923

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió el 10 de Mayo, 9 de Julio y 16 de Agosto de 1906, con los números 55.395, 56.352 y 56.983, tres resguardos de imposición, al plazo de un año á interés del 3 y $\frac{1}{2}$ por 100, de 10.000 pesetas el primero, 5.000 el segundo y 4.000 el tercero, más otro en 3 de Junio del año 1897, su número 2.302, de depósito voluntario de valores, consistente en dos títulos de Deuda al 4 por 100 interior, por 2.500 y 500 pesetas nominales cada uno, sumando en junto 3.000, todos ellos á favor de D. Manuel Logroño, vecino de Mañeru.

Habiendo solicitado los duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—924

Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar el 20 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcántara, para examen y aprobación de la Memoria anual, del balance y cuentas del ejercicio de 1906 y demás asuntos que los estatutos determinan; advirtiéndose que los que se propongan concurrir han de depositar sus acciones antes del día 1.º de Mayo en las oficinas de la Compañía, constituidas en dicho domicilio, ó en París, en las de la Société Industrielle d'Énergie Electrique, 60, rue Caumartin.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Consejo de Administración. X—913

Oronoz, Borbolla y Compañía.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA EXPORTACIÓN DE VINOS Y LICORES

Balance al 31 de Diciembre de 1906.—Sexto ejercicio.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vinos, cascos y enseres: Valor de los existentes.....	209.374'32
Acciones en cartera: Importe de las existentes.....	500.000
Fondos en Bancos y cuentas corrientes: Importe de los saldos.....	15.890'90
La Caja: Existencia en efectivo.....	4.836 01
Diversos deudores: Saldos.....	102.698'47
Gastos de instalación: Saldo.....	20.337'58
Partidas en suspenso: Saldo.....	221.792
Suma el activo.....	1.074.929'28
PASIVO	
Acreedores varios: Saldo.....	63.755'80
Efectos á pagar: Saldo.....	11.173'48
Capital: 2.000 acciones á pesetas 500 cada una.....	1.000.000
Suma el pasivo.....	1.074.929'28

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1906.—Oronoz, Borbolla y Compañía, Sociedad anónima.—P. P., R. Lynch. X—912

Banco de España.

Pamplona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 17.250, de pesetas 4.500 nominales, en obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, expedido por esta sucursal en 24 de Julio de 1902 á favor de D. Manuel Logroño Guembe, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 7 de Abril de 1907.—El Secretario, Manuel Moreno. X—925

La Fortuna.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general de 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja, en efectivo.....	9.767'64
Banco de España, en cuenta corriente.....	30.236'11
Banco Hispano Americano, en cuenta corriente.....	4.109
Inmuebles en Madrid y Pozuelo.....	183.117'66
Maquinaria en ídem id.....	238.210'02
Valores muebles, ídem id.....	26.615'84
Mercaderías, existencias.....	109.980'53
Fabricación de Madrid y Pozuelo.....	230.685'74
Acciones en cartera.....	200.000
Ídem en depósito de Consejeros y accionistas.....	32.300
Traspaso de industria.....	25.000
Gastos amortizables.....	20.823
Varios deudores de Madrid y provincias.....	232.993'99
Total.....	1.343.839'53
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	68.118'14
Consejeros y accionistas, por las acciones depositadas.....	32.300
Dividendos activos.....	1.242'16
Efectos á pagar.....	39.892'07
Varios acreedores.....	56.490'59
Residuos á amortizar.....	264'40
Pérdidas y ganancias.....	145.532'17
Total.....	1.343.839'53

Madrid 5 de Abril de 1907.—El Contador, Alejandro Villegas.—V.º B.º—El Presidente, O. Lorente. X—

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	670.967'49
Cartera.....	6.966.315'35
Cuentas corrientes.....	495.688'80
Cuentas varias.....	326.988'42
Inmuebles.....	1.321.109'47
Valores en depósito.....	68.745.163'65
Valores en garantía.....	2.516.680
Total.....	81.042.913'18
PASIVO	
Capital.....	6.500.000
Efectos á pagar.....	89.743'57
Fondo de reserva.....	322.911'25
Cuentas corrientes.....	2.706.816'59
Cuentas varias.....	161.598'12
Acreedores por depósitos.....	68.745.163'65
Acreedores por garantías.....	2.516.680
Total.....	81.042.913'18

S. E. ú O.—Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—914

Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Batares-Almería y Extensiones.

AVISO PRIMERO

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Batares-Almería y Extensiones, con capital de 30.000.000 de francos, á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 16 de Abril de 1907, á las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Ixelles-Bruxelles.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 17 de Abril de 1906.
- 2.º Memoria del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año 1906.
- 3.º Informe del Comisario de cuentas.
- 4.º Aprobación del balance y de las cuentas cerrados en 31 de Diciembre de 1906.
- 5.º Dimisión de los Administradores y su revocación eventual.
- 6.º Finiquito á favor de los Administradores.
- 7.º Número de Administradores á nombrar.
- 8.º Nombramiento de dichos Administradores.

9.º Finiquito á favor del Comisario saliente y nombramiento de un nuevo Comisario en sustitución de Mr. Van der Meulen, Comisario saliente y reelegible.

AVISO SEGUNDO

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Batares-Almería y Extensiones, con capital de 30.000.000 de francos, á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 16 de Abril de 1907, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Ixelles-Bruxelles, cuya asamblea, convocada primeramente para el 21 de Marzo de 1907, no pudo celebrarse por no haberse reunido el número estatutario de accionistas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Reducción del capital social.
- 2.º Prórroga de la duración de la Sociedad.
- 3.º Modificaciones varias en los estatutos.
- 4.º Aprobación de una emisión de 600.000 francos de obligaciones 5 por 100, amortizables en veinte años.
- 5.º Aprobación de los contratos celebrados entre la Sociedad y varios.
- 6.º Decisión relativa á la concesión del camino de hierro.
- 7.º Decisión relativa á las acciones en secuestro.

X—821

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	19.870'58
Créditos disponibles á la vista.....	120.965
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	565.930'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de Administración.....	8.328'93
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	100.000
Total.....	1.151.457'24
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	23.085'36
Cuentas corrientes.....	87.458'90
Dividendos.....	2.342
Varias cuentas.....	38.570'98
Total.....	1.151.457'24

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director-gerente, Ricardo Gómez. X—910

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.605.352'56
Sucursal del Banco de España.....	1.156.490'93
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	19.513'28
Efectos en cartera.....	25.468.523'69
Corresponsales deudores.....	2.176.815'88
Préstamos con garantía de valores.....	805.712'85
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	4.944.928'02
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	7.943.500
Deudores diversos.....	466.542'71
Gastos generales.....	32.481'45
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	5.280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.306.181'31
Cupones y amortizaciones al cobro.....	»
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
Total.....	68.931.330'39
Nominales:	
Depósitos de efectos en custodia.....	45.875.736'76
Ídem de efectos necesarios.....	225.000
Ídem en garantía de préstamos.....	1.531.980'85
Ídem en garantía de cuentas de crédito.....	11.714.460
Total.....	59.347.177'61
Total.....	128.278.508
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.040.000
Total.....	1.240.000
Cuentas corrientes.....	15.996.028'97
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	983.803'91
Ídem anuales.....	1.033.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.049.409'04
Corresponsales acreedores.....	3.087.102'13
Acreedores diversos.....	109.750'90
Efectos á pagar.....	3.075'36
Créditos concedidos con garantía de valores.....	7.943.500
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	19.156'74
Dividendo activo.....	3.286'50
Beneficios.....	456.328'79
Total.....	68.931.330'39

Nominales:
Depositantes de efectos en custodia..... 45.875.736'76
Ídem de efectos necesarios..... 225.000
Ídem en garantía de préstamos..... 1.531.980'85
Ídem en garantía de cuentas de crédito..... 11.714.460
Total..... 59.347.177'61
Total..... 128.278.508

Bilbao 30 de Marzo de 1907.—El Contador, D. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—919

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1907,
comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	82,85	82,80 y 75
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,85	82,80 y 75
Idem C, de 12.500 idem id.....	82,90 y 85	82,85 y 80
Idem B, de 5.000 idem id.....	83,55 y 50	83,50-40 y 45
Idem A, de 2.500 ptas. nominales....	83,55-50 y 60	83,50
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,60-55 y 60	83,50 y 45
En diferentes series.....	83,45-60 y 55	83,50 y 45
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101,05	101,05
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,05	101,05
Idem D, de 12.500 idem id.....	101,10	101,05 y 101,05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,10-20 y 15	101,05
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,15 y 20	101,05
Idem A, de 500 ptas. nominales....	101,15 y 15	101,05 y 101,05
En diferentes series.....	101,10 y 15	101,05 y 101,05
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	441,00	440,00
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem....	398,50 y 25	398,00
Banco Hipotecario de España, idem....	222,00	222,00
Idem id. id., cedulas al 4 % 500 ptas....	»	»
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	152,00 y 151,75	151,75
Banco Hispano-Americano, idem....	167,00	168,00
Banco Español de Crédito, idem....	»	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	588.800	588.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	613.500	613.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	52.500	52.500
Acciones del Banco de España.....	24.500	24.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	16.500	16.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	61.000	61.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	23.500	23.500
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
París, a la vista.....	110,625	110,625
Londres, a la vista.....	27,96	27,96

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido					
12 de la noche.....	704,27	10,3	7,0	5,9	57	SW.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	704,04	9,4	9,0	8,4	95	SW.....	Idem fuerte..	Idem.
9 de la mañana.....	704,40	13,1	11,9	9,7	87	SW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
12 del día.....	703,93	18,3	14,5	10,4	67	W.....	Brisa fuerte..	Cubierto.
3 de la tarde.....	702,96	20,7	15,3	10,2	56	W.....	Idem.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								
Temperatura máxima del aire a la sombra.....		21,3		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				
Idem mínima.....		7,9		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....				
Diferencia.....		13,4		Altura ídem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....				
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....		»		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		»		Sol completamente despejado.....				
Diferencia.....		»		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....				
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....		»		Total de insolación durante el día.....				
Idem mínima ídem.....		»						
Diferencia.....		»						

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 6 de Abril de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Lluvia 6 horas.	Tempr. máx.	Tempr. mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Lluvia 6 horas.	Tempr. máx.	Tempr. mín.
Valencia..... (8h)	744.0	6.7	66	WSW.....	5	Casi cubierto	Margueta.....	18.5	10.6	4.4	Málaga..... (9h)	762.3	19.3	54	NW.....	5	Casi cubierto	Rizada.....	18	11	
Soria-Nez..... (7h)	748.9	6.6	99	S.....	5	Niebla.....	icada.....	1	12	6	Melilla..... (9h)		20.0	83	NW.....	3	Cubierto.....	Idem.....	17	13	
Saint Mathen..... (7h)	750.9	9.2	86	W.....	4	Nuboso.....	Marejada.....	6	10	8	Jaén..... (9h)	761.0	13.8	78	W.....	3	Despejado.....		14	7	
Ala d' Aix..... (7h)	753.1	11.2	99	SW.....	4	Lluvia.....	Rizada.....	6	14	10	Granada..... (9h)	764.2	12.0	78	NW.....	1	Casi cubierto		12	6	
Biarritz..... (7h)	757.8	12.5	99	WSW.....	5	Idem.....	Marejada.....	15	13	8	Almería..... (8h)										
Perpiñán..... (7h)	756.2	8.1	75	SW.....	1	Cubierto.....			14.0	7.7	Murcia..... (8h)	759.5	21.0	57	SW.....	3	Cubierto.....		24	9	
Alba Sici..... (7h)	751.8	9.0	61	NW.....	4	Bramoso.....	icada.....		15	6	Alcázar..... (9h)	759.6	20.0	81	W.....	6	Nuboso.....	Idem.....	21	14	
Mira..... (7h)	750.7	10.6	56	NE.....	2	Despejado.....			15	6	Valencia..... (9h)	758.2	18.6	64	NW.....	1	Cubierto.....		19	13	
Mermont..... (7h)	755.6	5.3	93	NE.....	0	Bramoso.....	Llana.....		11.6	1.3	Albacete..... (9h)	761.5	13.1	75	W.....	5	Nuboso.....		13	8	
Paris..... (7h)	752.9	6.7	90	SW.....	3	Lluvia.....			15.5	4.2	Ciudad Real..... (9h)	763.1	13.2	73	WNW.....	4	Casi cubierto		15	10	
San Sebastián..... (9h)	760.2	13.0	99	W.....	5	Idem.....	Muy gruesa.....	23	13	9	Cuenca..... (9h)										
Silbao..... (9h)	759.2	12.0	93	SE.....	0	Idem.....	Picada.....	12	14	10	Madrid..... (9h)	761.3	12.9	74	SE.....	1	Cubierto.....		15.0	8.3	
Santander..... (9h)	757.6	12.0	92	SW.....	5	Idem.....	Idem.....	6	17	7	El Escorial..... (9h)	761.7	11.6	76	W.....	6	Casi cubierto		11	6	
Oviedo..... (9h)	757.7	15.2	70	NW.....	5	Cubierto.....		4	17	7	Segovia..... (9h)	762.1	9.0	97	W.....	3	Lluvia.....		5	9	
Avilés..... (8h)	766.6			NW.....	6	Lluvia.....	Marejada.....				Ávila..... (9h)	768.6	11.0	63	W.....	4	Cubierto.....		3	10	
Vares..... (8h)											Guadalajara..... (9h)	760.5	12.4	85	SW.....	2	Casi cubierto		14	8	
Coruña..... (7h)	760.4	13.6	93	W.....	5	Idem.....	Muy gruesa.....	6	17	11	Loria..... (9h)	760.2	9.0	86	SW.....	4	Lluvia.....		9	4	
Finisterre..... (8h)	761.6	12.6	92	W.....	6	Niebla.....	Mar gruesa.....	2	11	10	Uesca..... (9h)	757.2	14.2	67	W.....	7	Cubierto.....		14.8	5.2	
Santiago..... (9h)	761.1	11.9	98	SW.....	3	Lluvia.....		9	11	10	Zaragoza..... (9h)	758.4	14.3	64	W.....	3	Casi cubierto		14.2	7.2	
Pontevedra..... (9h)	761.6	13.4	95	SW.....	2	Idem.....		20	12	10	Teruel..... (9h)	759.7	12.6	66	N.....	5	Idem.....		10	4	
Vigo..... (9h)	761.1	13.2	95	WSW.....	2	Idem.....	icada.....	16	15	11	Tortosa..... (7h)	756.0	17.5	50	NW.....	3	Despejado.....		17	11	
Orense..... (9h)	761.6	5.0	85	SW.....	7	Cubierto.....		2	15	11	Barcelona..... (9h)	759.1	13.0	70	W.....	0	Cubierto.....	Marejada.....	19	7	
León..... (9h)	760.8	9.8	89	W.....	5	Idem.....		11	5	5	Mahón..... (9h)	756.3	17.0	53	WSW.....	2	C. despejado		15	6	
Burgos..... (9h)	760.0	9.8	89	SSW.....	1	Idem.....		11	5	5	Alma..... (9h)	757.4	14.2	67	S.....	2	Nuboso.....	Idem.....	17	10	
Valladolid..... (9h)	761.0	11.0	87	SW.....	2	Casi cubierto		12	5	5	Orán..... (7h)	761.1	16.8	55	SSW.....	6	Despejado.....				
Salamanca..... (9h)	762.4	10.5	92	W.....	4	Cubierto.....		13	6	6	Argel..... (7h)	759.5	15.0	70	W.....	4	Idem.....				
Zamora..... (9h)	761.6	11.6	60	W.....	6	Idem.....		11	5	5	Tinez..... (7h)	754.8	12.0	70	NW.....	8	Cubierto.....				
Oporto..... (9h)	763.9	13.0	99	SW.....	4	Lluvia.....	Mar gruesa.....	13	13	12	Siaks..... (7h)	754.1	10.0	70	W.....	1	Idem.....				
Lisboa..... (8h)	765.1	14.0	89	WSW.....	3	Cubierto.....	Idem.....	16	13	13	Llorna..... (7h)	743.9	8.6	86	N.....	2	C. despejado		5		
Lagos..... (8h)	765.7	16.0	79	NW.....	3	Idem.....	Llana.....	17	14	10	Roma..... (7h)	748.3	7.1	67	N.....	1	Cubierto.....		19		
Punchal..... (8h)	768.6	17.1	64	N.....	2	Idem.....	Marejada.....	18	10	10	Agliari..... (7h)	752.4	10.9	95	W.....	4	Nuboso.....		5		
Santa Delgada..... (7h)	765.5	16.5	85	WSW.....	4	Idem.....		19	16	16	Palermo..... (7h)	749.4	9.2	94	Calma.....	0	Lluvia.....		17		
Angra..... (8h)	767.2	16.7	89	NW.....	2	Nuboso.....	Picada.....	20	15	15	Bodo..... (7h)	764.4	4.4	64	ESE.....	4	Cubierto.....	Rizada.....	7	— 3	
Porta..... (8h)	767.6	16.2	94	SW.....	3	Cubierto.....	Llana.....	18	16	16	Cristiansund..... (7h)	756.6	6.5	48	ESE.....	3	Despejado.....	Llana.....	10	4	
Aguna..... (9h)	767.7	11.5	74	N.....	3	Lluvia.....		16	10	10	Riga..... (7h)	766.5	2.4		SSE.....	2	Nuboso.....				
San Cruz Tenerife..... (9h)	767.5	18.2	71	NE.....	3	Cubierto.....	Idem.....	20	15	15	Moscou..... (7h)	758.6	— 1.6		E.....	0	Despejado.....				
Badajoz..... (9h)	765.2	11.4	73	WNW.....	1	Nuboso.....		17	15	15	Nicolaiw..... (7h)	763.6	3.8		NE.....	2	Idem.....		10	0	
Córdoba..... (9h)	763.6	15.0	91	NW.....	1	Cubierto.....		19	10	10	Feldkirch..... (7h)	755.7	5.6		Calma.....	0	Nuboso.....				
Sevilla..... (9h)	764.8	18.8	64	SW.....	4	C. despejado		22	13	13	Cremorvitz..... (7h)										
Alcalá..... (9h)	765.1	16.5	74	W.....	3	Cubierto.....		17	3	3	Cracovia..... (7h)	758.9	3.6	100	ESE.....	3	Idem.....		13	3	
San Fernando..... (8h)	765.7	15.7	87	NW.....	5	Nuboso.....	Calma.....	17	11	11	Pola..... (7h)	749.3	8.2	93	NNE.....	1	Lluvia.....		7	13	
Valencia..... (9h)	763.8	15.5	96	NW.....	2	Cubierto.....	Rizada.....				Viena..... (7h)	754.8	7.0		NW.....	3	Idem.....		1	12	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LIBRERÍA NACIONAL Y EXTRANJERA
SAN BERNARDO, 20, MADRIDLibros de cuentos con precios
laminas para niños pequeños,
a 2 y 3 pesetas.Condiciones especiales a los se-
ñores libreros.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pe-
seta en la Administración de la Empresa
de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de
la Compañía y principales librerías.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de
oposiciones a Secretarios de
Ayuntamientos de poblaciónMAYOR
de 15.000 habitantes.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compa-
ña Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y
en las principales librerías.Los pedidos de provincias a D. Fernando Fe, Carrera de San Jeró-
nimo, núm. 2.Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más acti-
vo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin,
núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España:
Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

SANTOS DEL DÍA

San Donato, mártir.

ESPECTÁCULOS